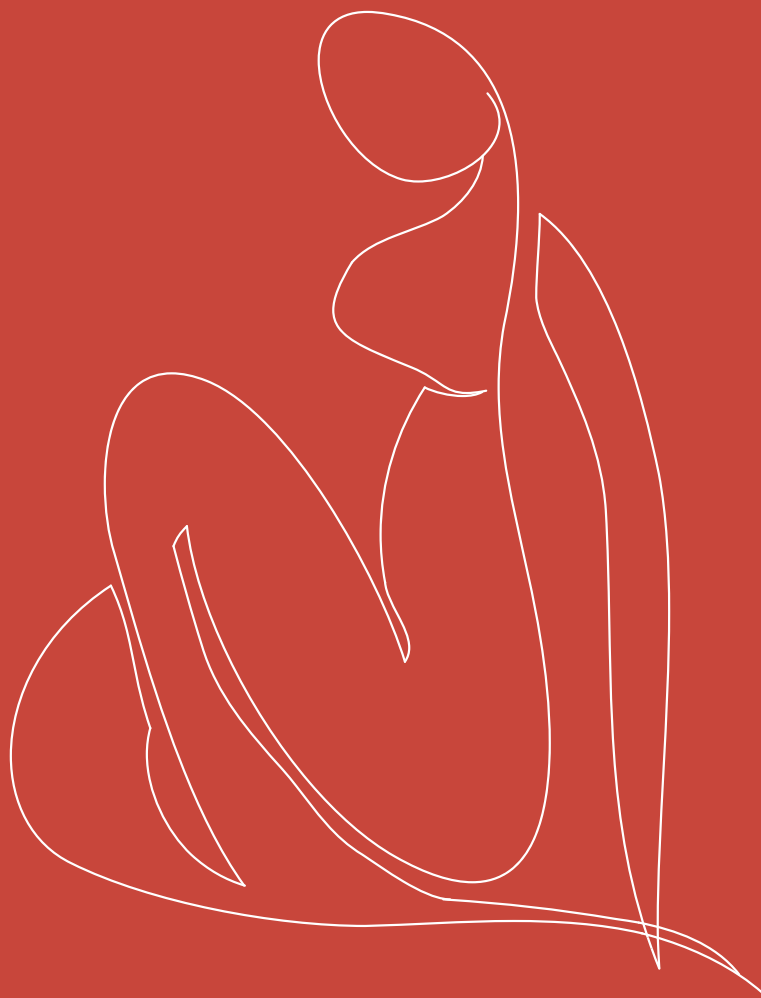


Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica

Serie 4.

**El derecho a una vida sin violencia de género:
una espera que debilita la esperanza**



INSTITUTO
NACIONAL DE
LAS MUJERES

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica

Serie 4.

El derecho a una vida sin violencia de género:
una espera que debilita la esperanza



INSTITUTO
NACIONAL DE
LAS MUJERES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

323.404.207.286
I 59 c

Instituto Nacional de las Mujeres

Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica. El derecho a una vida sin violencia de género: una espera que debilita la esperanza / Instituto Nacional de las Mujeres. – 1 ed. – San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2023. (Colección Estado de los Derechos de las Mujeres en Costa Rica; no. 18)

1 recurso en línea (74 p.); PDF: 1.6 Mb.

Forma de acceso: Internet

ISBN 978-9968-25-418-2

1. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. 2. INDICADORES DE GÉNERO.
3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. I. TÍTULO

PRODUCCIÓN:	Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
AUTORA:	Evelyn Piedra Rodríguez
COORDINACIÓN TEÓRICA, METODOLÓGICA Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	Saskia Salas Calderón, Coordinadora Departamento Especializado de Información Xiomara Castro Chaves, Jefa a.i. Unidad de Investigación
REVISIÓN DEL DOCUMENTO:	Dirección Estratégica
EDICIÓN:	Saskia Salas Calderón, Coordinadora Departamento Especializado de Información Xiomara Castro Chaves, Jefa a.i. Unidad de Investigación
PRODUCTORA GRÁFICA:	Verónica Solano Araya
IMAGEN DE PORTADA:	Larraitz Lexartza Artza

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	VII
CAPÍTULO I. ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS	1
El sistema sexo-género como determinante de la subordinación de las mujeres	3
Los derechos humanos de las mujeres	4
Contexto sociohistórico: la pandemia por COVID-19 y su impacto en las mujeres	7
Estrategia Metodológica	9
CAPÍTULO II. EL DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA ESPERA QUE DEBILITA LA ESPERANZA	13
Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional	21
Análisis de indicadores sobre violencia contra las mujeres	26
Cuando la violencia ocurre en los espacios más cercanos: hechos que lesionan la confianza	27
Cuando la violencia se manifiesta y fortalece en las estructuras: soledades compartidas	42
¿Qué se piensa en Costa Rica acerca de la violencia contra las mujeres?	47
CAPÍTULO III. REFLEXIONES FINALES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Porcentaje de personas entre 15 y 35 años que han sido víctimas de distintas formas de violencia física, verbal o psicológica, por sexo. 2018	26
Tabla 2. Población de 12 a 17 años cumplidos según estado conyugal y sexo. 2018-2021	28
Tabla 3. Número de nacimientos inscritos de niñas y adolescentes menores de 16 años, según estado de convivencia de la madre. 2018-2021	29
Tabla 4. Número de nacimientos de niñas, adolescentes y mujeres de 10 años o más según la edad de la madre y del padre, por grupos de edad. 2018-2021	30
Tabla 5. Número de denuncias por delitos sexuales interpuestas ante la Fiscalía del Ministerio Público, por tipo de delito y año. 2018-2021	31
Tabla 6. Número de llamadas ingresadas al Sistema de Emergencias 9-1-1 por casos de violencia intrafamiliar. 2018-2022	33
Tabla 7. Número de casos entrados a los juzgados de violencia doméstica. 2018-2020	36
Tabla 8. Casos terminados en los juzgados de violencia doméstica, por motivo de término. 2018-2020	37
Tabla 9. Número de casos entrados en las Fiscalías Penales de Adultos por concepto de delitos de la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres (LPVcM), por tipo de delito. 2018-2021	39
Tabla 10. Número y porcentaje de mujeres atendidas en la Delegación de la Mujer del INAMU, según tipo de consulta. 2018-2022	39
Tabla 11. Número de sentencias dictadas por los Tribunales Penales para los delitos de femicidio y tentativa de femicidio, por resultado de la sentencia. 2018-2021.	41
Tabla 12. Víctimas de femicidios y descendientes en Costa Rica. 2018-2022	42
Tabla 13. Número de causas ingresadas a la Fiscalía Adjunta contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes. 2018-2021	44
Tabla 14. Número y porcentaje de casos resueltos por hostigamiento sexual en la Defensoría de los Habitantes, por sexo de la persona denunciante y denunciada. 2018-2021	44



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Número de nacimientos en niñas y adolescentes menores de 16 años, por edad de la madre. 2018-2021	29
Gráfico 2. Número de denuncias netas por el delito de relaciones sexuales con personas menores de edad. 2015-2020	31
Gráfico 3. Distribución porcentual de la cantidad de personas ofendidas e imputadas, según sexo, en los casos de delitos sexuales ingresados al Ministerio Público. 2019	32
Gráfico 4. Distribución porcentual de casos de violencia intrafamiliar por sexo de la persona atendida. 2018-2022	34
Gráfico 5. Número de informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública en situaciones de violencia intrafamiliar, según ley aplicable. 2018-2021	34
Gráfico 6. Porcentaje de aprehensiones realizadas por la Fuerza Pública en situaciones de violencia intrafamiliar, por ley y sexo de la persona aprehendida. 2018-2021	35
Gráfico 7. Distribución porcentual de la cantidad de medidas de protección según sexo de las personas presuntas víctimas y presuntas agresoras. 2021	36
Gráfico 8. Número de casos ingresados por Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. 2017-2020	38
Gráfico 9. Homicidios dolosos de mujeres por femicidio. 2015-2021	40
Gráfico 10. Número de personas víctimas de trata detectadas por el ERI, por sexo. 2018-2021	43
Gráfico 11. Porcentaje de mujeres que manifestaron experimentar violencia obstétrica, por provincia. 2018	45
Gráfico 12. Porcentaje de personas entre 15 y 35 años que han sido víctimas de distintas formas de violencia cibernética, por sexo. 2018	46
Gráfico 13. Percepción sobre las razones por las que las mujeres no se separan de su agresor en situaciones de violencia, según sexo.	50



Presentación

El 2023, año de esta publicación, es también el año de conmemoración del 25 aniversario de la creación del Instituto Nacional de las Mujeres. En este año presentamos la IV edición del Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica. Desde su concepción, la producción de conocimiento para conocer la condición de las mujeres, la igualdad de género y la situación de las familias, así como realizar propuestas para su avance, es un fin de la institución (inciso l) del artículo 4 de la Ley 7801 del 18 de mayo de 1998). Tal como lo señala la Estrategia de Montevideo (CEPAL, 2016), se trata de “transformar datos en información, información en conocimiento y conocimiento en decisión política”.

A lo largo de estos 25 años el INAMU ha acumulado una importante experiencia en el desarrollo de investigaciones sobre la realidad de las mujeres en el país. La publicación periódica del Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica ha sido un hito que busca analizar el estado de los derechos humanos.

Fortalecer los procesos de producción de conocimiento desde la perspectiva de las mujeres en su diversidad ha sido una apuesta estratégica técnica y política para la generación de las transformaciones culturales a favor de la igualdad que se han impulsado durante los últimos años. Esa apuesta ha ido incorporando nuevos retos, nuevos objetivos, nuevas preguntas y nuevas estrategias para evidenciar las brechas existentes y las expresiones de la discriminación contra las mujeres en los distintos ámbitos de la vida cotidiana, lo cual contribuye a la ruptura de paradigmas sexistas y discriminatorios que limitan las posibilidades de acceso de las mujeres a las oportunidades y recursos en los espacios educativos, institucionales, familiares y comunitarios; y principalmente a su desarrollo personal integral.

Cada edición del Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica da seguimiento a los hallazgos y discusiones resultantes de las ediciones anteriores, pero también abre su mirada hacia las nuevas realidades y se adapta a las necesidades detectadas de producción y difusión de información. Es por ello por lo que en esta ocasión incorpora nuevas discusiones derivadas del contexto reciente que el mundo entero atravesó a raíz de la pandemia por COVID-19; pero también adopta un nuevo formato: se transforma en una serie de publicaciones, cada una de las cuales abordará un tema particular, permitiendo así responder de manera más eficiente a las necesidades específicas de las distintas poblaciones a las que está dirigida la investigación, incluyendo personas tomadoras de decisiones, investigadoras e investigadores, organizaciones sociales y, por supuesto, las mujeres de nuestro país.



Adilia Caravaca Zúñiga
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de las Mujeres



Cindy Quesada Hernández
Ministra de la Condición de la Mujer





Capítulo 1

Aspectos conceptuales
y metodológicos

CAPÍTULO I

ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS

En este apartado se desarrollan los principales conceptos y teorías generales que fundamentan la urgencia de estudiar y profundizar en la producción de conocimiento sobre los derechos humanos de las mujeres en Costa Rica, con el fin de orientar el análisis de las brechas y desafíos que persisten a nivel nacional, para el logro de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

El sistema sexo-género como determinante de la subordinación de las mujeres

El sistema sexo-género es una clasificación fundamental de las sociedades patriarcales que establece una jerarquía y roles diferenciados entre hombres y mujeres, donde los primeros son los sujetos de privilegio (INAMU, 2019). Dentro de este sistema, el concepto de sexo se comprende como las características biológicas y anatómicas de las personas, y el género se asocia a determinadas pautas sociales y de comportamiento que se definen como masculinas o femeninas. Dichas pautas y comportamientos son naturalizados y sustentados desde una dimensión simbólica que produce y reproduce mitos, estereotipos, concepciones, mentalidades e imaginarios colectivos, que privilegian el estatus, autoridad, reconocimiento y acceso a recursos de los hombres (Guzmán, 2002).

Este concepto es fundamental para los estudios sobre los derechos humanos de las mujeres pues devela que, en las democracias liberales, los ideales de igualdad y libertad no son neutrales, sino que se refieren a un sujeto de derecho comprendido como varón, blanco, heterosexual, que posee recursos económicos y propiedades; por su estatus social, es quien tiene el poder a lo interno de los hogares (Serret, 2016). Así, las desventajas y limitaciones que genera esta forma de organización social atentan contra el pleno goce de los derechos humanos al instaurar sistemáticamente opresiones y exclusiones para las mujeres, en detrimento de una verdadera igualdad.

El sistema sexo-género impacta la totalidad de la vida en sociedad. Un ejemplo claro es cómo el mundo del trabajo ha sido segmentado en labores tradicionalmente

asociadas a las mujeres y otras al trabajo de los hombres. A esta segmentación se le conoce como división sexual del trabajo, y es la manera en que el sistema económico capitalista se fusiona con el orden patriarcal, concibiendo así otro binomio: el trabajo reproductivo y el trabajo productivo. El trabajo reproductivo es aquel vinculado con la sobrevivencia y la reproducción humana y en el que se realizan tareas como la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento de la vivienda, el cuidado de personas dependientes, entre otras. Suele asociarse a las mujeres y lo femenino; y por tanto es un trabajo invisibilizado y no remunerado económica o socialmente por considerarse que es algo que las mujeres, en su rol de “amas de casa”, hacen “por amor” y de manera “natural”. Por otra parte, el trabajo productivo suele considerarse un ámbito de acción de los varones y lo masculino, y se refiere a la producción de bienes y servicios destinados al intercambio, acumulación y consumo en el mercado a cambio de un salario o ganancias económicas. Se desarrolla en el ámbito de lo público y tiene mayor reconocimiento social.

La división sexual del trabajo y el sistema sexo-género, desde la lógica patriarcal y con base en los roles de género, plantea ocupaciones, sectores de actividad y prácticas sociales diferenciadas entre los sexos, restringiendo de esta manera la participación de las mujeres en igualdad con los hombres en los ámbitos económico, productivo y político, los cuales se desarrollan en la esfera pública. En contraposición se encuentra la esfera privada, en la cual se ubican las tareas y actividades vinculadas a la familia, la crianza y la reproducción humana y en donde se espera una participación plena por parte de las mujeres. A pesar de que ambas esferas se encuentran interrelacionadas y en ambas se dan relaciones de poder: “Son dos esferas fundamentales del bienestar social y son vitales para la reproducción y mantenimiento de la vida y de la sociedad, aunque cada una mantiene su relativa autonomía” (INAMU, 2015, p. 82).

Históricamente las mujeres han luchado por participar en igualdad de condiciones con los hombres en la esfera pública y, al mismo tiempo, por la corresponsabilidad de las tareas reproductivas en la esfera privada. Esto se debe a que desde el sistema sexo-género se condicionan decisiones, espacios para actuar y desarrollarse, formas de pensar, responsabilidades y alcances en la capacidad de agencia que tienen las mujeres y los hombres en todos



los ámbitos de la vida. Los estereotipos y prejuicios sexistas funcionan como mecanismos sociales de control y reproducción del sistema, dado que además de fortalecer la división sexual del trabajo, también buscan condicionar el “deber ser” de mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, en la vida privada y la vida social. Todas aquellas personas que se comportan o incursionan en espacios o actividades distintas a lo que tradicionalmente se espera de ellas de acuerdo con el sexo asignado al nacer, enfrentan expresiones de censura y sanción social. Por ejemplo, siguiendo a Federici (2013), que el término “mujer” se convirtiera en sinónimo de “ama de casa” ha significado que las mujeres al nacer sean identificadas con habilidades y responsabilidades domésticas que se reproducen en la esfera laboral, por lo que el empleo tradicionalmente realizado por éstas es una extensión del trabajo reproductivo y las mujeres que se adentran en ámbitos no tradicionales enfrentan una gran variedad de obstáculos. Ahora bien, en este sistema de desigualdad, la violencia de género y la violencia contra las mujeres resulta un mecanismo de control y de perpetuación del status quo, por eso es que sucede tanto en el ámbito público como en el privado.

Es importante señalar que la jerarquía establecida entre hombres y mujeres es una arbitrariedad cultural, ya que ha sido construida y reproducida por grupos de poder y clases dominantes que detentan los recursos materiales y simbólicos a través de un orden social contextual que con el tiempo asume un carácter de legitimidad (Bourdieu y Passeron, 2001). De allí la importancia de revalorar dichos sistemas en función de construir formas de interacción social y distribución de los recursos basadas en la igualdad real entre todas las personas sin importar su sexo, género, etnia, nacionalidad, estatus migratorio, edad, condición de discapacidad, clase social, entre otras características que forman parte de la riqueza y la diversidad humana.

Los derechos humanos de las mujeres

Los derechos humanos de las mujeres se refieren a un vasto marco normativo y jurídico que enuncia las condiciones básicas mínimas para la vida digna. Se basan en los principios fundamentales de igualdad, libertad y justicia, los cuales son indispensables, interrelacionados e indivisibles para el desarrollo de los seres humanos a nivel individual y colectivo. Reconociendo las desventajas

históricas que enfrentan las mujeres, se han definido derechos específicos que reconocen las dificultades y particularidades que enfrentan por su condición de género en las sociedades tradicionalmente androcéntricas.

Como antesala de los derechos humanos de las mujeres está la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), proclamada después de la Segunda Guerra Mundial por la comunidad internacional que se organizó en una Asamblea General para tratar de establecer la paz y la seguridad internacional. Los derechos humanos que declararon se definieron como: universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indivisibles e inderogables para garantizar una vida digna, justa y libre, pues: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (ONU, 1948, art. 1).

Tres décadas después de esta Declaración, los movimientos de mujeres y feministas lograron que los países se comprometieran a garantizar el resguardo y ampliación de dichos derechos para las mujeres, pues consideraron que los instrumentos jurídicos anteriores se concibieron como neutrales, asumiendo que las mujeres no enfrentaban desigualdad a razón del sistema sexo-género en las sociedades. Es así como lograron que los Estados se comprometieran con la igualdad de género firmando la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) (ONU, 1979), considerado el instrumento jurídico internacional de mayor relevancia para el adelanto de las mujeres. La particularidad de la CEDAW (ONU, 1979) es que reconoce de manera explícita los patrones culturales que históricamente han limitado el ejercicio pleno de los derechos humanos para las mujeres a través de mecanismos discriminatorios. La CEDAW (ONU, 1979) define la discriminación como toda forma de exclusión o restricción basada en el sexo, cuyo objetivo o resultado sea menoscabar o anular el goce, reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales para las mujeres (art. 1).

Los movimientos de mujeres y feminismos continuaron abogando por los derechos humanos de las mujeres y en 1994 se realiza la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo con la aprobación de su Plan de Acción que menciona entre sus temas la educación, la reducción de la mortalidad neonatal infantil y



materna, así como el acceso universal a servicios de salud reproductiva (párrafo 1.12). Así mismo, la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer dio paso a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), la cual define 12 esferas de atención prioritaria para atender a las mujeres y las niñas, algunas de las cuales son el medio ambiente, la economía, la participación en la toma de decisiones, la pobreza, la salud, los conflictos armados, los medios de difusión y la violencia.

Otro instrumento jurídico fundamental para el resguardo de los derechos humanos de las mujeres es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (conocida como Convención Belém do Pará) (OEA, 1994), que constituye el primer y único instrumento normativo de la región latinoamericana en reconocer el derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Esta Convención define violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado (art. 1). Además, reconoce que la violencia tiene manifestaciones físicas, sexuales y psicológicas que pueden ser perpetuadas dentro o fuera de la familia, pues puede suceder en cualquier relación interpersonal o ser perpetuada o tolerada por el Estado y sus agentes con actos como violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo o en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (OEA, 1994, art. 2).

En años más recientes, la aprobación en 2015 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible definió 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (CEPAL, 2016a), que abordan variedad de temas como el hambre y la pobreza, la salud, la educación, la igualdad de género, el ámbito del trabajo, el cambio climático, entre otros. En su objetivo 5 se refiere específicamente a la meta de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas poniendo fin a la discriminación, la violencia y todas aquellas prácticas nocivas que las excluyen de los espacios públicos y de toma de decisión, como tarea fundamental para el alcance del desarrollo sostenible y la protección del planeta.

En Costa Rica también existe jurisprudencia clave para el adelanto de las mujeres, comenzando por la Constitución

Política (Asamblea Constituyente, 1949) que establece la igualdad de todas las personas ante la ley, así como la prohibición de las prácticas discriminatorias que atenten contra la dignidad humana. Los movimientos sociales de mujeres, incluyendo a mujeres políticas, académicas y de la institucionalidad pública en el país, lograron que además se creara la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley 7142, 1990), que explicita la obligación del Estado de promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Aunado a este instrumento normativo, el Voto 3435-92 de la Sala Constitucional estableció que los instrumentos internacionales sobre derechos humanos son de acatamiento obligatorio para el Estado costarricense, y que están al mismo nivel de la Constitución Política, o incluso por encima de ella cuando concedan más derechos o garantías a las personas, lo que en el caso de las mujeres permite ampliar la resignificación de algunas prácticas que por ser tradicionales podrían generar discriminación en su contra (INAMU, 2019).

Uno de los ámbitos en los cuales Costa Rica presenta sus mayores avances es el amplio cuerpo normativo que posee en materia de derechos humanos de las mujeres en sus distintos ámbitos. Además, se han impulsado una serie de instrumentos para la generación de condiciones sociales, institucionales y culturales para la promoción de un cambio cultural hacia la igualdad entre mujeres y hombres, dentro de los cuales destaca la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG 2007-2017) (INAMU, 2007), creada con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en todas sus dimensiones. Como una manera de dar continuidad a este proceso, en 2018 se formula la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG 2018-2030), la cual pone énfasis en la atención de cuatro nudos estructurales: los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio; la división sexual del trabajo e injusta distribución del cuidado; la desigualdad socioeconómica y persistencia de la pobreza en el marco de un crecimiento excluyente; y la concentración del poder y relaciones de jerarquía en el ámbito público (INAMU, 2018).

Por otro lado, el país también ha adoptado la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las mujeres en todas las edades (PLANOVI 2017-2032) (INAMU, 2017), la cual prioriza como ejes de acción:



la promoción de una cultura no machista; la promoción de masculinidades para la igualdad y la no violencia; la articulación de iniciativas público-privadas de desarrollo social para desvincular pobreza multi-dimensional, exclusión y violencia contra las mujeres; la protección efectiva, acceso real, debida diligencia, sanción y no revictimización; la prevención, atención integral y no revictimización frente a la violencia sexual y la prevención del femicidio (INAMU, 2017).

A pesar de que los derechos humanos de las mujeres tienen su propio cuerpo normativo y jurídico a nivel nacional e internacional, persisten barreras culturales y sociales que impiden que las mujeres sean reconocidas como sujetas de derecho plenas y, por tanto, que pueda cumplirse con el principio de igualdad y no discriminación sobre el cual se sustentan los derechos humanos. Si bien se proclama que toda persona es igual ante la ley, las luchas de las mujeres han evidenciado que en su caso esto no siempre se cumple, pues la neutralidad de las normas jurídicas no contempla las desigualdades a las que se enfrentan por la división sexual del trabajo, el sistema sexo-género y la separación artificial de lo público y lo privado. De allí que los movimientos de mujeres y mecanismos claves como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, señalan la necesidad de crear y fortalecer mecanismos que modifiquen las dinámicas sociales hasta alcanzar la igualdad efectiva, desde la aplicación de medidas y la creación de políticas públicas, hasta la transformación de las interacciones cotidianas entre los seres humanos.

Otro pilar de los derechos humanos de las mujeres es la autonomía, la cual se concibe como base para la igualdad, y se comprende en tres dimensiones fundamentales, integrales e interdependientes entre sí: la autonomía económica, la autonomía física y la autonomía en la toma de decisiones (CEPAL, 2016b). La autonomía económica se refiere al acceso a ingresos que permitan a las mujeres superar la pobreza, disponer de su tiempo libremente, capacitarse, acceder al mercado laboral, a la tierra y la tecnología, desarrollarse a nivel profesional y personal, participar activamente en la vida social y política, así como atender a sus seres queridos sin que esto sea una barrera para sus aspiraciones (CEPAL, 2016b).

La autonomía física se expresa en dos dimensiones: los derechos reproductivos y sexuales y el derecho a una

vida libre de violencia; es decir, refiere a la libertad y autonomía de las mujeres sobre sus propios cuerpos como territorios personales y privados sobre los cuales puedan tomar decisiones informadas y soberanas (CEPAL, 2016b). Por su parte, la autonomía en la toma de decisiones se refiere a la distribución y ejercicio del poder, y al derecho de las mujeres a participar en espacios de toma de decisión política, económica, académica, donde se discutan asuntos determinantes para la vida colectiva (CEPAL, 2016b).

A nivel general, las autonomías representan la posibilidad que tienen las mujeres de aspirar al más alto nivel de toma de decisiones sobre su propia vida y sobre su comunidad, por lo que garantizar los derechos humanos de las mujeres significa necesariamente resguardar las tres autonomías para cada una de ellas. Es por ello que resulta necesario reconocer a las mujeres como un colectivo diverso, con valores y significados distintos, para no caer en la homogenización de sus vivencias y experiencias invisibilizando las diferentes capas de discriminación que pueden estar atravesando según sus contextos.

La interseccionalidad es un proceso que reconoce a las personas como parte de múltiples comunidades, por lo que pueden experimentar opresiones simultáneas a razón de la combinación de sus adscripciones identitarias, como por ejemplo el racismo, el sexismo, el capacitismo y la opresión de clase (INAMU, 2019). Así, el concepto de interseccionalidad permite comprender y analizar aquellas dificultades que las personas, y especialmente las mujeres, enfrentan dentro de la especificidad de sus vivencias y contextos, en reconocimiento de sus identidades plurales (CEPAL, 2016b).

Los derechos humanos de las mujeres son una base para la igualdad y la equidad, pero también una invitación a la transformación cultural de aquellos patrones que impiden una convivencia pacífica libre de violencia y de discriminación, por lo que estudiar los nudos estructurales que obstaculizan su desarrollo resulta fundamental para proponer otras formas de existencia que no atenten contra la dignidad humana (INAMU, 2019).



Contexto sociohistórico: la pandemia por COVID-19 y su impacto en las mujeres

En los últimos años se han presentado fuertes cambios económicos, políticos y sociales a nivel mundial que han tenido importantes implicaciones en la vida nacional. Una de las situaciones que ha provocado una crisis de alto impacto ha sido la generada por la pandemia por COVID-19, la cual trascendió el ámbito de la salud, para incidir en distintos espacios de la vida cotidiana causando repercusiones, cuyos efectos nos encontramos enfrentando aún en la actualidad.

Después de la peor crisis económica y social que ha atravesado la región, provocada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), se viven hoy momentos de grandes dificultades e incertidumbres generadas por una serie de crisis en cascada: crisis climática, de salud, de empleo, social, educativa, de seguridad alimentaria, energética y de costo de la vida. (CEPAL, 2022a, p.13)

En ese sentido, si bien es cierto en Costa Rica se han dado pasos importantes para el avance de los derechos humanos de las mujeres, el alcance de la igualdad sustantiva es una meta aún distante en el horizonte, ya que se mantienen brechas de género que se volvieron más evidentes e incluso se agudizaron como resultado de la crisis por la COVID-19. Tal como se plantea el III Informe Regional del Sistema FLACSO (FLACSO, 2023), Costa Rica comparte con los demás países de América Latina y el Caribe (ALC) contrastes sustantivos entre grupos poblacionales que viven ya sea en condiciones de extrema pobreza y vulnerabilidad, o con gran solvencia económica (PNUD, 2021, como se cita en FLACSO, 2023); por ejemplo, para el año 2021 el coeficiente de Gini¹ para Costa Rica era de 0,524, siendo el más alto de la historia desde que se inició su cálculo en 1987 (PEN, 2022).

Aunque la afectación ha sido generalizada para toda la población, la crisis del COVID-19 ha incidido particularmente en las desigualdades de género, atentando contra los avances alcanzados en las distintas dimensiones de la autonomía de las mujeres. A partir de la pandemia se comprueba una vez más lo que históricamente se conocía

¹ El coeficiente de Gini indica el nivel de desigualdad que se alcanza en un país. Cuanto más cerca de 0 se encuentra mayor igualdad hay, siendo que 0 representa igualdad y 1 representa desigualdad absoluta.

con respecto a cómo operan las desigualdades de género; es decir, cómo a partir de una experiencia que enfrentan todas las poblaciones alrededor del mundo entero, en este caso una enfermedad, se agudizan y complejizan las diferencias entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades familiares, el acceso a oportunidades económicas, situaciones de vulnerabilidad ante la violencia, vivencia de la pobreza, posibilidades de estar en los espacios de toma de decisiones, entre otras, produciendo un impacto particular en la vida de las mujeres por su condición de género.

Tal como lo expone la CEPAL (2022a), a raíz de la pandemia,

...los confinamientos y la paralización de muchos sectores de la economía tuvieron efectos antes no imaginados en la vida diaria de las personas. En los hogares y en las instituciones de salud y educativas, por ejemplo, fue preciso adaptarse a nuevas rutinas y formas de gestionar las tareas cotidianas, mientras que otros sectores con alta empleabilidad de mujeres perdieron una gran proporción de los puestos de trabajo (trabajo doméstico remunerado, comercio y turismo). La pandemia hizo más visibles las consecuencias de la división sexual del trabajo y la vigencia de patrones culturales patriarcales que ubican a las mujeres como principales responsables del cuidado en su forma remunerada o no remunerada (...). Esto las puso en la situación de tensión que significó la atención en la primera línea, debido a que más del 70% del personal de salud son mujeres, que además son quienes se ocupan de la mayoría del trabajo de cuidados en los hogares. (CEPAL, 2022a, p. 207)

Para conocer el impacto que estaba teniendo la crisis sanitaria para las mujeres que habitan en el país, el INAMU elaboró la investigación “Afectaciones del Covid-19 en la vida de las mujeres en Costa Rica” (INAMU, 2021a) durante el periodo de marzo 2020 a abril 2021, en la cual se procedió a identificar, sistematizar y analizar las afectaciones directas e indirectas que las mujeres han afrontado producto de la pandemia.

Dentro de los principales resultados de dicho estudio se evidencia un fuerte impacto en el ámbito económico, especialmente para las mujeres. Durante el 2020-2021 las principales tasas nacionales del mercado laboral experimentaron una reducción importante. Por ejemplo, la tasa de desempleo del I trimestre del 2021 en el caso de las mujeres fue de un 26,1% frente a un 13,7% de



los hombres. Las mujeres enfrentaron una disminución sustantiva de ingresos producto de despidos, reducción de jornadas, cierre de negocios propios, no pago de pensión alimentaria por parte de los padres de sus hijos e hijas, suspensión del servicio doméstico, entre otros; lo que dificultó la satisfacción de necesidades básicas de los hogares. Para contrarrestar estos efectos hubo un aumento de mujeres que tuvieron que optar por ocupaciones no calificadas y desarrollar actividades en el ámbito del trabajo informal.

Según la investigación elaborada por el INAMU (2021a), dentro de las actividades económicas más afectadas destacan los sectores de servicios, comercio y turismo, y dentro del sector servicios, las trabajadoras domésticas representan uno de los grupos más afectados. Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo identificó que, ante las medidas sanitarias tomadas por los países para prevenir el contagio, el 70,4% de las trabajadoras domésticas enfrentaron una disminución de la actividad económica, desempleo, la reducción de las horas trabajadas o la pérdida de salarios (2020, como se cita en CEPAL, 2022a). Asimismo, CEPAL (2022a) señala que en Costa Rica el sector de los hogares como empleadores presenta una caída interanual del 45,5% en el empleo de las mujeres durante el trimestre abril-junio de 2020, en relación con el mismo periodo del año anterior.

Por otra parte, para las mujeres trabajadoras la implementación de la modalidad de teletrabajo fue un acción efectiva pero también contraproducente, ya que a pesar de constituirse en una estrategia válida para continuar con la producción nacional y mantener los ingresos propios, para muchas mujeres representó un gran desafío por los requerimientos de capacidades, habilidades y recursos para el acceso y uso de las tecnologías digitales; el incremento de las cargas de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado; la poca disponibilidad para la administración del tiempo; y el acompañamiento escolar, entre otros factores. Dado lo anterior, las jornadas laborales de las mujeres se extendieron considerablemente, repercutiendo en su salud física, mental y emocional, con consecuencias tanto durante la pandemia como posterior a esta.

En ese sentido, la investigación realizada en 2021 por el INAMU también mostró el impacto que tuvo en la vida de las mujeres una cotidianidad saturada por la multiplicidad

y simultaneidad de tareas reproductivas y productivas en el espacio doméstico, que provocó un aumento en los niveles de agotamiento físico, mental y emocional que reportan las mujeres. Un factor determinante fue la implementación de la educación virtual y a distancia en el país, ya que al rol tradicional de la maternidad se le sumó el de docente, a pesar de que no todos los hogares ni todas las mujeres tenían las mismas condiciones materiales y emocionales para asumirlo.

Brindar acompañamiento educativo a los niños, niñas y adolescentes, no es una tarea sencilla; requiere de una serie de condiciones personales, familiares y estructurales mínimas que aún no han podido ser garantizadas para todas las personas, como el acceso a internet y a recursos tecnológicos, la reducción de las brechas digitales y la transformación cultural hacia una verdadera corresponsabilidad de los cuidados entre mujeres y hombres a lo interno de los hogares. (INAMU, 2021a, p. 164)

Es así como, a partir de una situación de emergencia fueron aún más evidentes las desigualdades sociales y económicas. Tal como lo expone CEPAL (2022a), la aceleración de la digitalización en distintas actividades de la vida debido a las medidas sanitarias para reducir el contacto presencial agudiza la brecha digital como una expresión más de exclusión para grupos importantes de mujeres. La conceptualización de la brecha digital de género hace referencia a las diferencias existentes entre mujeres y hombres con respecto al acceso, uso y apropiación de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC). Incluye también los espacios de creación y el desarrollo de TIC, en donde las mujeres suelen tener menor presencia (CEPAL, 2022c).

En esta brecha convergen desigualdades que condicionan el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación, pero también son un condicionante de las mismas. La relevancia de las TIC está no solo en que permiten el intercambio de información, ideas y conocimientos, sino que a través de estos se puede acceder a otros derechos como la educación, el empleo, la salud, la justicia, entre otros. La brecha digital de género por lo tanto incide también en el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres. (CEPAL, 2022c, pp. 3-4)

A nivel mundial las mujeres enfrentan mayores barreras que los hombres para acceder, usar y participar en el ecosistema digital, entendiendo este como “el conjunto de



infraestructuras y prestaciones (plataformas, dispositivos de acceso) asociadas a la provisión de contenidos y servicios a través de internet” (CEPAL, 2022c, p. 4). Además de lo anterior, según la CEPAL (2022c) la expresión de la brecha digital de género es heterogénea, siendo más aguda en mujeres de bajos ingresos, indígenas, afrodescendientes y rurales.

Esta realidad tan compleja provocada en el contexto de la pandemia afecta a todas las personas, sin embargo, provocó la sobre exigencia de muchas mujeres, quienes de todas maneras tienen opciones limitadas de tiempo, dinero y apoyo para atender su propio cuidado, ya que los mandatos sociales tradicionales las convocan a priorizar la salud y cuidados de las personas a su alrededor. Aunado a lo anterior, en la investigación elaborada por el INAMU (2021a) se hizo evidente las nuevas dificultades en el acceso a los servicios de salud, sobre todo por el aumento del uso de la tecnología para la realización de trámites médicos, que se suman a los obstáculos de vieja data como son las distancias que existen para acceder a servicios públicos y las dificultades económicas; sobre todo en el caso de las mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes, adultas mayores, con discapacidad y en condiciones de pobreza.

Una de las principales preocupaciones que se heredan del enfrentamiento de las secuelas de la pandemia es la atención de la salud mental de la población, deuda histórica en el campo de la salud integral cuyo cobro se incrementa con la crisis y repercute particularmente en las mujeres; debido al “contexto de angustia y estrés por la situación económica que atraviesan las familias, la sobrecarga de responsabilidades escolares, el temor constante de contagio al virus o por el fallecimiento de familiares o personas allegadas” (INAMU, 2021a, p. 168), entre otros elementos.

Ahora bien, dentro de las mayores afectaciones se encuentra el aumento de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres. El aislamiento como prevención ante el contagio constituyó un factor de riesgo para las mujeres y las niñas, ya que se complejizaron las posibilidades institucionales, familiares y comunitarias para identificar y acompañar a quienes vivían situaciones de violencia. De un día para otro, muchas mujeres y personas menores de edad ya no tenían acceso a espacios protectores, como los centros laborales, educativos y comunitarios, grupos

deportivos, recreativos, así como redes familiares o de amistades, entre otros. Además, aumentó sustantivamente la dependencia económica de muchas mujeres por motivo de la pérdida de ingresos propios, recrudesciendo su situación de desventaja en relación con sus convivientes (INAMU, 2021a). Otras formas de violencia, como la violencia en línea, se incrementaron a raíz del aumento del uso de recursos tecnológicos para llevar a cabo las actividades del trabajo, estudio, así como las reuniones sociales y actividades recreativas. A su vez, aumentó el riesgo de enfrentar hostigamiento sexual callejero, trata de personas y la explotación sexual comercial (INAMU, 2021a).

Tal como se expone en el III Informe Regional del Sistema de FLACSO (FLACSO, 2023), la falta de abordajes que consideren un enfoque diferenciado por género e interseccionalidades durante la pandemia y sus secuelas tendrá el efecto de profundizar las brechas existentes en el acceso a los recursos materiales y simbólicos, perpetuando las desigualdades que viven las mujeres y haciendo cada más difícil la reversión de sus efectos; incluso podrían generar retrocesos en ámbitos en los cuales ya se habían alcanzado logros significativos. Por tanto, los resultados de la presente investigación exponen el análisis de un panorama que presenta la realidad de las mujeres antes, durante y posterior a un contexto crítico y determinante en la vida nacional y mundial, de manera que pueda ser considerado desde los distintos espacios e instituciones para garantizar para que ninguna mujer se quede atrás.

Estrategia Metodológica

El Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011) fue publicado en 2011. Desde entonces su periodicidad y la importancia de sus resultados han permitido consolidar una metodología de trabajo para el estudio y análisis de la realidad de las mujeres en el ámbito nacional.

Este estudio constituye la columna vertebral del Programa de Investigación Institucional “Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica” (2020-2025) (INAMU, 2020), el cual se inscribe dentro del marco estratégico del INAMU como una guía para la producción de conocimiento especializado en género, en concordancia con las políticas nacionales vigentes en materia de gé-



nero y el Plan Estratégico Institucional (INAMU, 2020). El Programa de Investigación, y por lo tanto el Estado de los Derechos, se alimentan de las investigaciones desarrolladas por la institución y otras instancias productoras de conocimiento especializado en género en el país; a su vez, evidencia los vacíos en la construcción de ese conocimiento y apunta al desarrollo de otros estudios.

El Estado de los Derechos tiene como objetivo general analizar la situación de los derechos humanos de las mujeres, de cara a los compromisos estatales asumidos tanto en el ámbito internacional como nacional, a fin de brindar insumos que permitan la toma de decisiones pertinentes y el seguimiento a las políticas públicas y la rendición de cuentas a la sociedad. Para lograrlo, ha sido necesario adaptar cada una de sus ediciones a las necesidades de las mujeres y el contexto específico del país para el momento en que se elabora el estudio. Por ello los objetivos específicos se han modificado levemente a lo largo de los años para responder a la realidad actual. Los mismos son:

- 1. Visibilizar el estado de los derechos humanos de las mujeres mediante indicadores que muestren las desigualdades críticas, en distintas dimensiones temáticas y estableciendo las interconexiones pertinentes entre los distintos conjuntos de derechos fundamentales.**
- 2. Identificar barreras objetivas y subjetivas para el avance de los derechos de las mujeres.**
- 3. Realizar un balance de lo avanzado en cuanto a política pública en materia de derechos humanos de las mujeres.**
- 4. Contrastar los datos sobre la realidad de las mujeres con las percepciones y opiniones de la ciudadanía respecto a sus derechos humanos.**
- 5. Identificar agendas de investigación y producción de datos e indicadores de género necesarios, para un mayor conocimiento de la realidad.**

En esta ocasión, el Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica ha sufrido modificaciones en su formato, pues lo que anteriormente era un

solo documento dividido en capítulos, en esta ocasión se presentará como separatas temáticas que comparten un marco conceptual, contextual y metodológico común. Cada separata profundizará en los distintos conjuntos de derechos sobre los cuales se considera que existen nudos críticos en el país.

Esta edición explora lo acontecido entre 2018 y 2021. A partir de los resultados del Tercer Estado de los Derechos, y frente a la crisis social provocada por la emergencia mundial por COVID-19, se realizaron también algunos ajustes a los contenidos abordados en este estudio para responder de mejor manera a las necesidades de conocimiento especializado en género emergentes. Dando continuidad a lo establecido desde la primera edición, esta investigación incorpora el análisis de la situación en materia de derechos económicos y laborales, derecho a la participación política, y derecho a una vida libre de violencia de género; en seguimiento a lo planteado en la tercera edición (INAMU, 2019), se profundiza en el análisis del derecho a la educación de las mujeres. Para esta cuarta edición del estudio se le ha dado un giro al capítulo que anteriormente estaba destinado al derecho a la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres, ampliando su foco para abarcar ahora el derecho a la salud integral, sin dejar de lado las necesidades particulares de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva; esto por cuanto el derecho a la salud no puede verse de manera desarticulada, sino que debe entenderse como un bienestar integral que abarca los aspectos fisiológicos y psicológicos en interacción con los determinantes sociales del género. Finalmente, se desarrolla un nuevo capítulo dedicado al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado de las mujeres. El tema anteriormente era abordado como un acápite dentro de los derechos económicos y laborales, pero dada su relevancia como nudo estructural de la desigualdad, especialmente en el contexto COVID-19 (INAMU, 2021a), se decidió dedicar un capítulo independiente a su análisis.

Para la elaboración del estudio, la Unidad de Investigación del Departamento Especializado de Información del INAMU, trabajó en la recolección y sistematización de la información durante el periodo 2019-2022, desarrollando para ello las siguientes etapas:



I. Diseño e implementación de la IV Encuesta Nacional de Percepción de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (ENPEDEMU 2021)

El objetivo principal de la ENPEDEMU es conocer las percepciones y opiniones de la ciudadanía sobre los derechos humanos de las mujeres, especialmente en temas coincidentes con los desarrollados en este estudio. Pretende medir el grado de avance en el conocimiento, ejercicio y goce de los derechos de las mujeres en estos ámbitos y dimensiones, según los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado costarricense. El diseño, la implementación y el análisis de la IV ENPEDEMU se desarrollaron entre 2020 y 2022. Por primera vez, la ENPEDEMU fue publicada como un documento independiente en el que se pueden consultar todos los detalles metodológicos y principales resultados (INAMU, 2022).

II. Revisión bibliográfica y normativa

Entre 2021 y 2022 se realizó la recopilación de una amplia gama de fuentes nacionales e internacionales de interés para este estudio. Por un lado, se recopilaron los elementos novedosos del marco normativo en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación contra las mujeres que son aplicables a nuestro país. Por otro lado, se hizo una importante y exhaustiva revisión bibliográfica de estudios cuantitativos y cualitativos, documentos de trabajo e informes de gestión, entre otros, producidos por instituciones gubernamentales y no gubernamentales que dieran cuenta de la situación de los derechos humanos de las mujeres en el país.

III. Definición y actualización de indicadores de género

Sobre la base de los indicadores definidos en las tres ediciones anteriores del Estado de los Derechos, en 2022 se actualizaron aquellos que contaban con datos para hacerlo y todavía seguían siendo vigentes e importantes para el análisis. Es necesario señalar que, en algunos casos, la ausencia de operaciones estadísticas periódicas y sostenidas impidió la actualización; así sucedió con algunos datos en materia de salud sexual y reproductiva, y violencia contra las mujeres. Además, se definieron nuevos indicadores considerados pertinentes de acuerdo con el contexto sociohistórico del periodo en estudio. A partir

de la recopilación y actualización de los datos estadísticos se procedió con el análisis de toda la información.

El Cuarto Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica pretender ser un instrumento de consulta y una herramienta para la toma de decisiones informadas, de manera que la construcción y seguimiento a las políticas públicas pueda hacerse desde la evidencia existente. De esta manera las acciones del Estado y la sociedad civil podrán responder a las necesidades más apremiantes de las mujeres en nuestro país, el resguardo y garantía absoluta de sus derechos fundamentales, y la búsqueda de la igualdad sustantiva.





Capítulo 2

El derecho a una vida sin
violencia de género: una
espera que debilita la
esperanza



CAPÍTULO II

El derecho a una vida sin violencia de género: una espera que debilita la esperanza

La violencia de género contra las mujeres y las niñas ha sido una de las formas de discriminación más sostenida desde el principio de la historia de la humanidad, y ha estado presente en numerosas sociedades y culturas a lo largo del planeta. De ahí que su erradicación ha sido una aspiración colectiva de múltiples grupos de mujeres y personas aliadas que luchan por una vida en condiciones de igualdad con los hombres.

Los fundamentos de la violencia contra las mujeres se sustentan en una forma de organización social patriarcal, en la cual se califica, valoriza y se establecen jerarquías entre las personas según un esquema binario: mujeres y hombres. A la vez, este esquema se combina con otras características y condiciones que incluyen las sociales, étnicas, etarias y económicas. A partir de esta categorización binaria y mediante los procesos de socialización primaria y secundaria, se enseña a las personas cómo deben actuar, sentir y pensar de acuerdo con roles y estereotipos de género construidos social y culturalmente como femenino y masculino. La violencia de género tiene sus raíces en el modelo patriarcal de la masculinidad tradicional, según la cual los hombres ejercen el poder de dominio sobre las mujeres, la naturaleza y otros hombres, principalmente aquellos que no cumplen con el paradigma de la masculinidad hegemónica (INAMU y UNFPA, 2021).

De este modo, la cultura y los valores sociales debilitan el ejercicio de poder por parte de las mujeres colocándolas en situaciones de subordinación con respecto a los hombres y generando relaciones basadas en la desigualdad e inequidad. “Este desequilibrio de poder desencadena la violencia, la cual puede ser ejercida mediante el empleo de la fuerza para causar daño ya sea físico, psicológico, sexual, económico, entre otros, sobre la integridad de la otra persona” (INAMU y UNFPA, 2021, p. 305).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (OEA, 1994) define esta violencia como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el

privado” (art. 1). Por su parte, el Comité de seguimiento de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (ONU, 1979) conceptualiza la violencia por razón de género como “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (Comité CEDAW, 1992, párr. 6).

El hecho de que las mujeres estén expuestas a vivir violencia en cada uno de los espacios y momentos de su vida, independientemente del entorno cotidiano en el que se desenvuelvan, su edad, situación económica, origen étnico o nivel educativo con el que cuenten, es evidencia de la interrelación existente entre el sistema patriarcal y el entramado económico, político y social que, de manera articulada y compleja, sostiene relaciones de poder y control sobre la vida de las mujeres en todas las etapas de su ciclo vital.

En el contexto de postpandemia por COVID-19, se puede observar que los efectos económicos y sociales más severos se presentan en poblaciones y territorios que ya eran altamente vulnerables antes de ésta; incluso se profundizaron las desigualdades sociales arrastradas durante décadas, siendo que la recuperación se está concentrando en determinadas actividades y territorios, dejando al descubierto amplios sectores económicos y sociales (PEN, 2021). En este marco, la persistencia de estereotipos sobre lo que deben ser, hacer y sentir mujeres y hombres, basados en el lugar de subordinación asignado a las mujeres en la sociedad, agudiza relaciones de desigualdad con respecto a los hombres en el acceso a los recursos, conocimientos y toma de decisiones. Lo anterior, junto al debilitamiento del Estado como garante de bienestar y justicia social, puede recrudecer el escenario en el cual se expresa la violencia de género como mecanismo patriarcal para disciplinar a las mujeres en función de los mandatos sociales establecidos. Tal como lo expone la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (s.f.)

Es importante subrayar que la violencia opera en sinergia con la desigualdad de género y no solo como una consecuencia de ésta última, sino como mecanismo social que busca mantener a las mujeres en una situación de desventaja. Esto significa que la violencia se usa en muchos casos para “castigar” o “corregir” a mujeres cuyas actitudes o actividades supuestamente van en contra de lo que la sociedad espera de ellas. (p. 8)



A pesar de los avances en el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, el patriarcado, como sistema social, repunta. Mientras en el imaginario colectivo sigan vigentes los mandatos hacia las mujeres para que continúen sosteniendo con su trabajo doméstico gratuito, sus afectos y su fuerza la vida cotidiana de los hogares; mientras el sistema económico mantenga la desigualdad en el acceso a los recursos materiales y simbólicos de numerosos grupos poblacionales, ocasionando que la pobreza tenga rostro de mujer; y mientras el ejercicio de la ciudadanía se vea limitado por estereotipos y creencias sexistas que desvalorizan la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social; habrá grupos de mujeres que difícilmente podrán tan siquiera imaginar una vida distinta para ellas, mucho menos si viven situaciones de violencia y no cuentan con los recursos materiales, el apoyo o el acompañamiento para reconstruir un mañana más esperanzador.

Es preciso reconocer que, aunque la mayoría de las mujeres en todo el mundo han experimentado violencia a lo largo de su vida, no todas las mujeres sufren la violencia de la misma forma. Por ello se vuelve crucial analizar las diferentes formas de opresión que viven las mujeres; además de por el simple hecho de serlo, debido a la intersección de factores como el origen étnico, el idioma, la edad, la orientación sexual y la identidad de género, la cultura, la religión, las discapacidades o la situación socioeconómica. (INAMU y UNFPA, 2021, p. 304)

Una de las estrategias más eficientes para que se mantenga el patriarcado es la invisibilización y descalificación de las mujeres en su diversidad, sus necesidades, sus aportes y sus pensamientos a través de mecanismos sutiles de control y dominio producto de la violencia simbólica. De acuerdo con la Secretaría Técnica de PLANovi (2021)

La violencia simbólica sostiene la cultura machista, y se refiere al conjunto de significados impuestos como válidos y legítimos por la cultura patriarcal que parten de la supremacía y dominación masculina. Es un tipo de violencia sostenida en las prácticas culturales de hombres y mujeres que se presenta en todos los espacios de la vida social, incluyendo el aparato estatal y sus instituciones. Esta violencia invisible, mantiene y reproduce las rela-

ciones jerárquicas de poder que potencian lo masculino y por tanto contribuye a reproducir las causales de la violencia machista hacia las mujeres. Una de sus características más negativas, es que permea todo, sin que sea perceptible, y se reproduce, tanto por hombres como por mujeres, de generación tras generación. (p. 7)

La violencia simbólica se encuentra oculta en letras de canciones, mensajes publicitarios, tradiciones culturales, en memes², comentarios en las redes sociales, entre otros, creando percepciones equivocadas acerca de las mujeres y justificando la violencia en su contra con base en estereotipos; de ahí las dificultades para evidenciarla y por tanto erradicarla (INAMU y Sistema PLANovi, 2022).

Un paso clave para el enfrentamiento de la violencia es la identificación de las distintas formas en las cuales se manifiesta. En primer término, se encuentra la violencia estructural, la cual constituye una forma de violencia indirecta debido a que se deriva y sostiene a través de las relaciones basadas en jerarquías de poder que se promueven desde estructuras culturales, sociales, económicas y políticas, contribuyendo al mantenimiento y perpetuación de la discriminación contra las mujeres y las niñas (INAMU y UNFPA, 2021). En esta esfera se presentan, por ejemplo: las condiciones desiguales de las mujeres para acceder a un empleo de calidad, la asignación social incuestionable del cuidado de las personas dependientes y del trabajo doméstico de los hogares, la censura alrededor de las opciones de disfrute de tiempo libre, las limitaciones para aspirar a puestos de elección popular, la mayor vulnerabilidad para vivir en condiciones de pobreza, entre otras. Todos estos elementos aumentan el riesgo de las mujeres, principalmente de aquellas que enfrentan múltiples formas de discriminación, a sufrir violencia por el solo hecho de haber nacido mujer.

Ahora bien, la violencia estructural genera condiciones que favorecen la manifestación de otras expresiones de la violencia más directa y, por tanto, más evidentes. A través de la historia, colectivos de mujeres han protagonizado procesos de denuncia, visibilización e investigación, que han permitido identificar distintas formas en las que se expresa esta violencia, generando la promoción de acciones estatales, institucionales y comunitarias que buscan crear respuestas más integrales para su abordaje.

² La palabra "meme", refiere a una "imagen, video o texto, por lo general distorsionado con fines caricaturescos, que se difunde principalmente a través de internet" (RAE, 2014).



La violencia física se caracteriza por ser una serie de acciones u omisiones que buscan provocar un daño a la integridad corporal de una persona, por ejemplo, golpear, jalar el cabello, dar empujones, arrojar objetos, lastimar con algún tipo de objeto u arma, e incluso causar la muerte. Otra forma de violencia es la psicológica o emocional, la cual contempla las acciones u omisiones que provocan la degradación de la persona, así como el control de sus acciones, comportamientos, ideas, creencias y decisiones a través de amenazas, manipulación, coerción, trato humillante u otra conducta que lesione la autodeterminación y la salud psicológica de la persona a la cual va dirigida.

Por su parte, la violencia patrimonial (Ley 7586, 1996) se refiere a acciones u omisiones que significan “daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las personas” (art. 2, inciso e), con quienes se tiene una relación por consanguineidad o tutela.

Finalmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021a) define la violencia sexual como

...cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto. (páginas sin numerar)

Según la definición anterior, la violencia sexual también puede incluir manifestaciones como el hostigamiento sexual o el acoso callejero, los cuales históricamente han sido formas sistemáticas de recordarle a las mujeres cuál es su lugar en la jerarquía social patriarcal al limitar de manera considerable su tránsito; esto incide directamente en las posibilidades de acceder a oportunidades laborales, participar en actividades políticas o comunitarias e incluso de ejercer su derecho al ejercicio físico al aire libre. Por otro lado, la definición de OMS (2021a) también permite comprender que el abuso sexual o la violación también pueden ocurrir en el marco de una relación de noviazgo, matrimonio o unión de hecho (INAMU y UNFPA, 2021).

Otras formas de violencia sexual pueden ser obligar a una persona a no utilizar un método de protección o anticonceptivo, exigir sexo con amenazas, infringir dolor a una mujer durante el acto sexual, no tomar en cuenta las necesidades y deseos sexuales de la mujer, manipulación para tener relaciones sexuales, entre otras. (INAMU y UNFPA, 2021, p. 310)

Para abonar a la comprensión de la violencia y su continuum en la vida de las mujeres, en su carácter complejo y multifactorial, señala MESECVI (s.f.) que en la Convención Belem do Pará se reconocen tres ámbitos de manifestación de la violencia que tienen particularidades y condiciones específicas, pero que se interrelacionan y cruzan en la cotidianidad; estos son:

1. En la vida privada: Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima.
2. En la vida pública: Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y 3. Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (MESECVI, s.f., pp. 3-4)

Para Segato (2016), toda manifestación de violencia tiene una dimensión instrumental y otra expresiva. La autora plantea que ésta última tiene como finalidad la expresión del control absoluto de una voluntad sobre otra, mientras que la violencia instrumental se utiliza para obtener algo, hay un “para qué”, como por ejemplo cuando hay un robo o se busca obtener un servicio sin pagar por este.

(...) si observamos los crímenes contra las mujeres que marcan el presente y buscamos entender qué expresan, qué dicen y qué ocasionan, podremos observar su fuerte conexión con la fase histórica que atravesamos como sociedad. Así como comprender la historia del patriarcado es entender la historia de la esfera pública y del Estado, de la misma forma y en el centro de todas las cuestiones, entender las formas de la violencia de género hoy es entender lo que atraviesa la sociedad como un todo. (Segato, 2016, p. 97)

El ejercicio del poder de dominio a través de la violencia tiene el objetivo de mantener el orden establecido y no permitir que se desafíe el sistema patriarcal, por lo que



su fin último es mantener el control sobre las vidas de quienes se consideran de menor rango en la jerarquía social. Tal como lo expresa Elva Rivera (2021) “una mujer que transgrede las normas socialmente establecidas es fuertemente sancionada, más aún, cuando ella decide romper el silencio y denunciar la violencia de género” (p. 256).

Afirma Segato (2016) que este es el objetivo de toda violación sexual la cual, lejos de representar una situación irregular, “(...) constituye un mensaje de poder y apropiación pronunciado en sociedad (p. 79)”. Para la autora este tipo de actos no tienen un fin instrumental, sino que responden a una estrategia dirigida a una pedagogía de la crueldad en torno a la cual se organiza una forma de ejercicio del poder.

Este tipo de violencia ha sido una práctica sistemática que envía un mensaje aleccionador sobre los cuerpos de las mujeres, pero que también es extensivo a población trans y población LGTBIQ+.

(...) todas esas violencias a “minorías” no son otra cosa que el disciplinamiento que las fuerzas patriarcales imponen a todos los que habitamos ese margen de la política, de crímenes del patriarcado colonial moderno de alta intensidad, contra todo lo que lo desestabiliza, contra todo lo que parece conspirar y desafiar su control, contra todo lo que se desliza hacia fuera de su égida, con las varias estrategias y tácticas diarias con las que muchos de nosotros, a propósito o inadvertidamente, nos deslizamos y escabullimos de la vigilancia patriarcal y la desobedecemos. Expurga de ese modo todo lo que no le concede el reconocimiento debido a su forma de estructurar y disciplinar la vida, a su forma de habilitar y naturalizar un camino de asimetrías y dominaciones progresivas. (Segato, 2016, p. 96)

En un contexto social que se caracteriza por ser especialmente hostil para las mujeres (Segato, citada por INAMU, 2022), resulta oportuno reflexionar acerca del impacto que los avances en el área de la comunicación y la tecnología pueden estar generando en el sostenimiento de las relaciones de poder de dominio. A partir de los avances tecnológicos han surgido nuevas expresiones que se interrelacionan y agudizan con otras formas de violentar la vida de las mujeres; tal es el caso de la violencia en línea, también conocida como violencia cibernética o ciberviolencia (REVM-ONU, 2018) la cual es una expresión

novedosa de violencia en el ámbito público que a su vez reproduce manifestaciones milenarias de discriminación contra las mujeres. Como lo expresan Donoso y Rebollo (2018),

El espacio virtual mantiene las discriminaciones por razón de género. Internet no tiene cuerpo, pero sí género. Y con un peligro añadido, las fronteras entre discriminaciones por género y otro tipo de violencias sobre las personas parecen dilucidarse, en ocasiones confundirse y la mayoría de las veces naturalizarse. (p. 7)

La Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres de la Organización de Naciones Unidas (REVM-ONU) definió en 2018 la violencia en línea contra las mujeres como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (REVM-ONU, 2018, párr. 23).

El Instituto Europeo de la Igualdad de Género (2017, como se cita en Donoso y Rebollo, 2018) alertó acerca del alcance mundial de la violencia en línea, la cual podría significar un problema con serias consecuencias económicas y sociales. De acuerdo con informes de organismos internacionales como la OMS y la UE (OMS, 2013; UE, 2014; como se citan en Donoso y Rebollo, 2018), se estimaba que una de cada tres mujeres podría haber sido objeto de alguna forma de esta manifestación de la violencia de género durante su vida; y que para los 15 años una de cada diez mujeres ya había sufrido alguna forma de ciberviolencia. Según un estudio elaborado por la Comisión de Banda Ancha, de las Naciones Unidas y publicado en 2015, el 73% de las mujeres habían vivido alguna forma de violencia de género en línea, y el 61% de los atacantes eran hombres (United Nations Broadband Commission for Digital Development (UNBC), 2015, como se cita en Secretaría General de la OEA, s.f.).

Dentro de las manifestaciones de la violencia en línea contra las mujeres y niñas se encuentran:



- Creación, difusión, distribución o intercambio digital de fotografías, videos o audioclips³ de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.
- Acceso, uso, control, manipulación, intercambio o publicación no autorizada de información privada y datos personales.
- Suplantación y robo de identidad.
- Actos que dañan la reputación o la credibilidad de una persona.
- Ciberhostigamiento o ciberacecho.
- Ciberacoso.
- Ciberbullying.
- Amenazas directas de daño o violencia.
- Violencia física facilitada por las tecnologías.
- Abuso, explotación y/o trata de mujeres y niñas por medio de las tecnologías.
- Ataques a grupos, organizaciones o comunidades de mujeres. (Secretaría General de la OEA, s.f., pp. 23-24)

Estas manifestaciones de la violencia en el ámbito virtual tienen serias consecuencias, agravadas por la impunidad que las acompaña. Es importante recordar que esta expresión de violencia forma parte de un continuo que fluctúa entre el “cara a cara” y la “máscara” que permite el uso de las tecnologías digitales (Donoso y Rebollo, 2018), de manera que estas dinámicas violentas se pueden materializar en espacios educativos y laborales, y llegar a extenderse “en otros espacios y tiempos de las víctimas, donde irrumpen de forma abrupta y sin permiso y no cesan, por tanto, con la desconexión de internet o del móvil” (Donoso y Rebollo, 2018, p. 56).

Con respecto al abordaje de la violencia cibernética, se evidencia la irrefutable urgencia de integrar el enfoque de interseccionalidad, considerando que “ciertos grupos de mujeres son especialmente objeto de violencia en línea, como las parlamentarias, las periodistas, las mujeres jóvenes o que tienen una participación en el debate digital y las mujeres de minorías étnicas o de la comunidad LGBTQ+” (REVM-ONU, 2018; Van Der Wilk, 2018; UNBC, 2015; EIGE, 2017; Henry y Powell, 2016 como se citan en Secretaría General de la OEA, s.f.). Particularmente, la violencia digital que enfrentan estos grupos de mujeres son manifestaciones contra su visibilidad, su sexualidad, su libertad de expresión y su participación en el ámbito político, pues uno de los propósitos de la violencia digital

es silenciar a las mujeres y mantener su lugar de subordinación ante los poderes masculinos (Secretaría General de la OEA, s.f.).

En ese sentido, de manera reciente se ha colocado en la arena pública la discusión y necesidad de atención de las expresiones de la violencia política contra las mujeres. Esta manifestación de violencia se refiere a las acciones u omisiones que causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, ya sea con aspiraciones o que ya estén ejerciendo un cargo de elección popular o un puesto en la función pública, con el objetivo de menoscabar o impedir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos (Ley 10235, 2022). Esta forma de violencia ha limitado la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones y ha mermado el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, limitando también la posibilidad de que se cuente con la opinión, ideas y experiencias de muchas mujeres que podrían estar aportando al fortalecimiento de las democracias de las naciones.

Finalmente, y con el objetivo de agudizar la mirada sobre las distintas expresiones de la violencia en el ámbito público, es necesario resaltar como un avance importante el reconocimiento de la violencia obstétrica, la cual constituye una forma de discriminación que se expresa durante el embarazo, parto y post parto en el ámbito de la atención médica. En el Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2019), se expone que, a partir de un informe elaborado en el año 2015 por la Defensoría de los Habitantes basado en las denuncias presentadas ante su institución, se pueden identificar las siguientes manifestaciones de esta expresión de violencia:

(...) la no atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; disponer del cuerpo de las mujeres al aplicarles medicamentos sin su consentimiento; intervenciones médicas innecesarias (cesáreas, episiotomía, presionar el estómago de la madre, edemas de rutina, entre otras); trato verbal y no verbal deshumanizado, grosero o humillante; utilización de las mujeres como recursos didácticos sin su consentimiento; deficientes condiciones estructurales de las salas de parto; entre otras. (INAMU, 2019, p. 225)

³ Un audio clip es un archivo de sonido que puede contener música o un relato y que se ha colocado en Internet para ser descargado o escuchado en línea (Dictionary University, s.f.) (traducción propia). La nota no es del original.



El reconocimiento de las conductas anteriormente señaladas como manifestaciones de la violencia contra las mujeres reviste particular importancia debido a su nivel de naturalización histórica, provocando que estuviera en la sombra y el silencio durante mucho tiempo. Su visibilización sólo fue posible gracias a la voz de mujeres valientes que identificaron estas prácticas y sus repercusiones como parte del continuum de la violencia que se ejerce contra las mujeres asociada a su condición de género y, en el caso de Costa Rica, en el marco del quehacer del Estado como garante del derecho a la salud.

En el ámbito privado de las relaciones humanas la violencia intrafamiliar sigue siendo objeto de especial preocupación. Una de las principales afectaciones de las mujeres durante la pandemia por COVID-19, fue el incremento de las situaciones de violencia y su recrudecimiento, agravadas por la crisis económica y el confinamiento en los hogares.

La necesidad de practicar el confinamiento para evitar la propagación del virus aumentó el aislamiento de las mujeres, niñas y adolescentes; esta medida junto a la imposición de la restricción vehicular y de circulación emitidas por los gobiernos (ONU Mujeres, 2020e), se convirtió en un obstáculo adicional para salir de situaciones de violencia, ya que se limitó el acceso a servicios esenciales o a espacios protectores para salvar sus vidas; por ejemplo, los centros laborales, educativos y comunitarios, grupos deportivos, recreativos, así como redes familiares o de amistades, entre otros. (INAMU, 2021b, p. 131)

La prevención y el abordaje de la violencia intrafamiliar continúa siendo un gran reto dada su complejidad. La existencia de hogares en los cuales se convive con el agresor de manera cotidiana debido a las dificultades económicas, los mandatos patriarcales alrededor del amor romántico que justifican y legitiman los celos, la posesión y el control como expresiones del amor, aunado a un tejido comunitario que se debilita, son elementos que de manera articulada aumentan las dificultades para que las mujeres enfrenten la violencia y construyan acciones de salida, siendo el femicidio en manos de parejas y exparejas la expresión más extrema del proceso continuo de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, es fundamental recordar que la vivencia de la violencia intrafamiliar se da en un sistema del cual forman parte los hijos e hijas, pero también se extiende a familiares cercanos. En el momento en que una mujer es asesinada este hecho también lesiona a sus sobrevivientes, pudiendo generar secuelas tanto emocionales y físicas, como económicas y sociales de largo aliento y difícil abordaje.

En este contexto global en el que se encuentran diversidad de elementos y realidades, es irrefutable la gran urgencia de que todas las personas, las organizaciones, las comunidades y los Estados, articulen esfuerzos, ideas y acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. El Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado:

La violencia contra la mujer es endémica en todos los países y culturas. Es dañina para millones de mujeres y para sus familiares y se ha visto exacerbada por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, no disponemos de vacunas para ponerle freno y solo podremos hacerle frente si los gobiernos, las comunidades y las personas adoptan medidas y las integran plenamente con el fin de cambiar actitudes perjudiciales, mejorar el acceso a las oportunidades y los servicios para las mujeres y las niñas y fomentar las relaciones saludables y de respeto mutuo. (OMS, 2021b, p. 1)

Ha sido evidente que el camino trazado para la generación del cambio cultural, social y económico para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres ha sido insuficiente. El sistema se ha recreado y adaptado a las nuevas condiciones de la posmodernidad; incluso se presentan esfuerzos sistemáticos de grupos conservadores que buscan el retroceso de los avances alcanzados por las mujeres en materia de derechos humanos. Lo que se conoce como “backlash”⁴ amenaza constantemente la posibilidad de mantener el ritmo y contenido de los avances alcanzados hasta el momento. No obstante, también la historia ha demostrado que las mujeres tienen la capacidad de crear formas propias y articular esfuerzos para la denuncia de lo que consideran injusto e ilegítimo para sus vidas y así exigir lo que les pertenece por derecho propio.

⁴ El “backlash” hace referencia a un conjunto de reacciones o acciones de contragolpe a los avances que se presentan para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.



De este modo, la expresión creativa elabora otras formas de reconfigurar la memoria y la historización que revelan que la subordinación de las mujeres no es natural ni esencial, sino una construcción social cultural primigenia en la que el patriarcado ha asentado sus mecanismos garantes de reproducción a través de la violencia, el encapsulamiento y el sacrificio del cuerpo de las mujeres. Con la reflexividad comunal y la apropiación del cuerpo, las mujeres construyen otra manera de historizar, de hacer memoria, que emana de sí mismas. (Martínez, 2022, p. 104)

Para abonar al fortalecimiento de estrategias de abordaje de la violencia un elemento sustantivo es el fortalecimiento de los vínculos en comunidad, relaciones en las cuales las mujeres han sido históricamente fuertes y desde donde se han generado largas luchas y resistencias individuales y colectivas a través del encuentro humano, el acceso a los recursos colectivos afectivos y materiales que han permitido la sobrevivencia (Segato, 2016). En ese sentido, resulta clave

(...) retejer el tejido comunitario, derrumbar los muros que encapsulan los espacios domésticos y restaurar la politicidad de lo doméstico propia de la vida comunal. Es de esta politicidad y de esas tecnologías vinculares que surgirá el formato de la acción política capaz de reorientar la historia en la dirección de una felicidad mayor, pauta por el fin de la prehistoria patriarcal de la humanidad. Es la política de las mujeres la que ahora tiene su vez. (Segato, 2016, p. 106)

En tiempos recientes han surgido iniciativas de denuncia por parte de diversos grupos y movimientos de mujeres, quienes desde distintos escenarios alzan la voz y colocan en la palestra la discusión acerca de las múltiples formas y expresiones que tiene la violencia en la vida de las mujeres. A manera de ejemplo se puede mencionar el movimiento "ME TOO" ("Yo también"), promovido por representantes del mundo artístico estadounidense, quienes se unieron por medio de las redes sociales para denunciar el acoso sexual en la industria audiovisual y dar apoyo a las víctimas (Garrido y Zapsti, 2021). También sobresale la experiencia de las mujeres que tomaron las calles y a una sola voz colocaron públicamente la responsabilidad de la violencia sexual en quien la ejerce. Esta fue una iniciativa del Colectivo LASTESIS, quienes a partir de un proceso de investigación crearon el performance callejero "Un violador en tu camino", el cual es una obra de activismo

creativo que generó conciencia pública en el contexto de los levantamientos sociales de octubre de 2019 en Chile y que en pocas semanas se volvió viral siendo traducido en múltiples idiomas y replicado en distintas latitudes del mundo (Fortin, Metcalfe y Nicola, 2021).

En concordancia con Segato (2019) es necesario reconocer que la única manera de crear los cambios que se requieren es a través del desmontaje del mandato de masculinidad. Desde el Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011), se insiste en la importancia de remover las bases y las estructuras del orden hegemónico que limitan la posibilidad de avanzar juntos, mujeres y hombres hacia una sociedad que se base en la igualdad, el respeto y la no violencia en las relaciones interpersonales y sociales en todos los espacios de la vida cotidiana (INAMU, 2011).

La violencia contra las mujeres y las niñas no tiene ninguna justificación y la historia ha demostrado que sus expresiones no se detienen, sino todo lo contrario, se transforman y evolucionan. El Estado costarricense tiene una serie de obligaciones constitucionales, normativa nacional y compromisos internacionales a los cuales debe responder, pero es imperativo que haya conciencia, sinergia y compromiso en la institucionalidad pública, así como en la empresa privada, las organizaciones, las comunidades y la población en general, para que los actos de violencia dejen de ser naturalizados y se reconozcan como delitos sancionables que no se pueden aceptar ni olvidar.

Fuentes jurídicas y políticas existentes en el ámbito nacional e internacional

El reconocimiento de que la violencia cometida en contra de las mujeres y las niñas no es un problema privado, sino un asunto de interés público y una violación de derechos humanos reconocida en instrumentos internacionales y legislaciones nacionales es uno de los avances más importantes en materia de derechos humanos de las mujeres, pues permite que sea sujeta de abordaje jurídico y estatal para ser prevenida, atendida y sancionada.

En el ámbito internacional el derecho a vivir una vida libre de violencia está contenido en varios instrumentos normativos que estipulan una serie de compromisos que los países deben cumplir en materia de prevención, atención



y erradicación de la violencia contra las mujeres. Dentro de los principales se encuentran la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés; ONU, 1979), la Declaración de Viena (ONU, 1993), el Programa de Acción de El Cairo (ONU, 1994), la Plataforma de Acción de Beijing (ONU, 1995), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) (OEA, 1994), la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo) (ONU, 2000) y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo) (ONU, 2002).

El Comité CEDAW, como instancia vigilante de las medidas que deben adoptar los países para enfrentar y erradicar la discriminación contra las mujeres, ha hecho una serie de recomendaciones en el ámbito del derecho a una vida sin violencia, dentro de las cuales destaca la Recomendación General 19 (Comité CEDAW, 1992). En ella establece que la violencia que se ejerce contra las mujeres constituye una forma extrema de discriminación que atenta contra el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Esta recomendación se actualiza por medio de la Recomendación 35 (Comité CEDAW, 2017) con el espíritu de brindar a los Estados Parte “orientación adicional para acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer”, y profundizar en la conceptualización y las expresiones de la violencia desde un análisis de género, considerando los avances teóricos y metodológicos que se han dado en su abordaje. Además, se exhorta a los Estados a que ambas recomendaciones se lean de manera conjunta.

Por su parte, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (CSW, por sus siglas en inglés), en su Sexagésimo Quinto período de sesiones (CSW65), abordó el tema de la participación de las mujeres y la toma de decisiones de forma plena y efectiva en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Dentro de las principales recomendaciones se encuentran medidas para promover la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres en la vida pública, para lo cual propone la reformulación de los marcos legales para penalizar la violencia contra las mujeres en la vida política y pública, tanto en línea como fuera de línea, y acabar con

la impunidad; asimismo, planteó la importancia de desarrollar procesos de capacitación para el funcionariado responsable del cumplimiento y aplicación de leyes sobre la violencia contra las mujeres, así como de la atención de incidentes y de responsabilizar a los perpetradores; mejorar el acceso a mecanismos de denuncia; garantizar la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, integrantes de organizaciones de mujeres y los movimientos feministas contra la violencia por participar en la vida pública; entre otras (CSW, 2021).

Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (OEA, 1994) constituye el primer tratado que eleva el abordaje de la violencia de género contra las mujeres al nivel de problema de interés regional (Secretaría General de la OEA, s.f.). Por ello crea un mecanismo para el seguimiento de su cumplimiento (MESECVI) a cargo de un Comité de Expertas (CEVI). En el año 2020, este Comité planteó al país una serie de recomendaciones para alcanzar la materialización del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Se planteó la necesidad de fortalecer el proceso de evaluación y diseño del nuevo Plan de Acción del PLANOVI 2017-2032, así como de las capacidades estatales. En cuanto al ámbito jurídico, se plantea la prohibición del uso de la conciliación y mediación en todos los casos de violencia contra las mujeres, tipificar la violencia institucional y la violencia obstétrica, adoptar medidas efectivas para un acceso a la justicia real con sanciones a los responsables de víctimas de violencia contra la mujer, como violencia sexual y femicidio, así como también asegurar el acceso a la justicia a víctimas de violencia en todo el territorio nacional. Asimismo, se recomienda mejorar los registros de información y garantizar a las instituciones y políticas los recursos suficientes para alcanzar sus objetivos (CEVI, 2020).

A nivel nacional, tal como se expuso en el Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2019), el país cuenta con un robusto marco legal en procura de la erradicación y sanción de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres de todas las edades. En primer lugar, en la Constitución Política (1949) se establecen los principios de igualdad y no discriminación, así como la prohibición de la tortura y otros tratos crueles y degradantes (arts. 3 y 50). Además, existe un conjunto de instrumentos legales relacionados con la violencia domés-



tica, el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, la explotación sexual y el matrimonio de las personas menores, la trata de personas y el delito de relaciones impropias que protegen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia de género.

En el periodo de estudio de la presente investigación se dieron avances significativos en la legislación nacional. Primeramente, la aprobación de la “Ley de derecho al tiempo: reforma del artículo 31 del Código Procesal Penal (Ley 7594, de 10 de abril de 1996), para ampliar el plazo de prescripción de la acción penal en casos de delitos sexuales contra personas menores de edad o sin capacidad volitiva o cognoscitiva” (Ley 9685, 2019), en la cual se amplían los plazos de prescripción de la siguiente manera:

Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá: a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión, no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, excepto en los delitos cometidos contra personas menores de edad, en los cuales la prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad. b) A los dos años, en los delitos sancionables sólo con penas no privativas de libertad y en las faltas o contravenciones. c) Veinticinco años después de que la víctima cumplió la mayoría de edad, cuando se trate de delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad o sin capacidad volitiva o cognoscitiva. La regla anterior aplicará indistintamente para todo autor, cómplice o partícipe responsable del respectivo hecho punible, siempre que al momento de delinquir hayan adquirido la mayoría de edad. (artículo único)

Este avance legislativo fue reconocido por el Comité de Expertas del MESECVI, particularmente por el beneficio que significa para niños y niñas, así como para personas sin capacidad volitiva o cognoscitiva. Además, desde esta instancia se exhortó al Estado costarricense para que perseverara en la ampliación de los tiempos de prescripción de casos de violencia sexual, “con el objeto de reconocer el tiempo propio de las mujeres víctimas para denunciar esta clase de hechos, tanto para investigaciones penales como para reparaciones” (CEVI, 2020, p. 3).

En 2020 se alcanza un hito histórico al aprobarse la Ley contra el acoso sexual callejero (Ley 9877, 2020), que evidencia el reconocimiento del acoso callejero como una forma de violencia contra las mujeres, y además tipifica

como delito conductas que anteriormente se calificaban de contravenciones. Con este avance legal se busca hacer del espacio público un lugar más seguro para las adolescentes, niñas y mujeres.

En el año 2021, se aprobaron dos reformas a la Ley de Penalización. Por un lado, la Reforma Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y Código Penal (Ley 9975, 2021), amplía el ámbito de aplicación de la ley, de manera que además de las relaciones de matrimonio y de hecho, se incluyen otros vínculos de pareja, como las relaciones de noviazgo, casuales o análogas, incluso cuando no medie la convivencia o cuando la relación ya haya terminado, es decir, cuando haya habido divorcio, separación o ruptura. Por su parte, a través de un nuevo instrumento legal (Ley 10022, 2021), se crea el artículo 21bis, el cual extiende el concepto de femicidio a otros contextos más allá de las relaciones de pareja o expareja, e incluye:

- a) Cuando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio.
- b) Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad.
- c) Cuando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer víctima.
- d) Cuando la mujer víctima se había negado a establecer o restablecer, con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual.
- e) Cuando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito sexual.
- f) Cuando la persona autora haya cometido el hecho utilizando a la mujer víctima como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos.
- g) Cuando la persona autora haya cometido el hecho en razón de la participación, el cargo o la actividad política de la mujer víctima. (art. 21 Bis)



Estas reformas aumentan también las sanciones a quienes cometen el delito de femicidio según los artículos 21 y 21bis de la Ley, estableciéndola en una pena de 20 hasta 35 años de prisión. Lo anterior significa un avance de suma importancia, pues las modificaciones garantizan una mayor seguridad jurídica en casos de violencia contra las mujeres. Aunado a lo anterior, este logro abona al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de la ratificación de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará (INAMU, 2021a).

Por otro lado, durante el periodo en estudio se aprobó la Reforma a la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley 10029, 2021), que amplía el plazo de prescripción de la denuncia y también señala la obligatoriedad de mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, el cual será de acceso público. Para cumplir con este nuevo mandato se creó una boleta de registro de las sanciones en firme dictadas en procedimientos de hostigamiento sexual, que fue distribuida a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres.

Posteriormente, en el año 2022 se aprobó la Ley “Consolidación del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (COAVIFMU) y declaratoria de los servicios de atención de la violencia contra las mujeres como servicio esencial” (Ley 10158, 2022) desde la cual se consolida y garantiza la atención de emergencias y se declara como esenciales los servicios públicos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En abril de 2022 se aprueba la “Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio” (Ley 10263, 2022), dando un paso cualitativo al reconocer que un femicidio es una responsabilidad que el Estado debe asumir en su conjunto. Desde este instrumento se busca crear un fondo o régimen de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio y se pretende abonar para que parientes o personas cercanas a las víctimas directas de este delito puedan continuar con su vida, por medio del aporte de recursos económicos, brindando espacios de formación y educación continua, y abordando las consecuencias psicológicas de la violencia.

Las personas beneficiarias del régimen creado por la ley supra citada son los hijos e hijas de las mujeres víctimas de

femicidio, hasta su mayoría de edad o hasta los veinticinco años de edad en caso de que estén estudiando; personas familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad que convivían con la mujer víctima al momento del femicidio; y personas adultas mayores o personas con discapacidad permanente, sin límite de edad, ambas en primer grado de consanguinidad o afinidad y que fueran dependientes del cuidado o manutención de la mujer víctima de femicidio (Ley 10263, 2022; art.3).

Por otra parte, un avance importante en la protección de las mujeres frente a la violencia obstétrica lo constituye la aprobación de la “Ley Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, postparto y atención del recién nacido” (Ley 10081, 2022). Esta ley coloca a las mujeres embarazadas como protagonistas de todo el proceso prenatal, parto y post parto, y establece mejorar el trato mediante una atención de alta calidad en medicina y enfermería, y con la calidez necesaria para garantizar el respeto y los derechos humanos de las mujeres.

Con respecto a la violencia en el ámbito político, Costa Rica cuenta con la “Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política” (Ley 10235, 2022), desde la cual se busca erradicar conductas discriminatorias que causen daño contra mujeres en cargos de elección popular, partidos políticos o en el ejercicio de la función pública. La nueva normativa incluye reformas a los códigos Electoral, de Trabajo, Municipal, así como a las leyes de Asociaciones Solidaristas, Desarrollo de la Comunidad y ley Orgánica del SINART, e incluye sanciones de tipo administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pudiera corresponder a quien infrinja la ley (Ley 10235, 2022; art. 12).

Otro ámbito en el que se ha intentado avanzar se refiere a las manifestaciones de la violencia simbólica. En mayo de 2021 se presentó ante la Asamblea Legislativa el “Proyecto de Ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres, las personas menores de edad y el público en general en la publicidad comercial (Reforma integral de la Ley n.º 5811, de 10 de octubre del año 1975)” (Expediente N° 22505), el pretende sustituir la Ley “Regula propaganda que utilice la imagen de la mujer” (Ley 5811, 1975) y cuyo objetivo es sancionar y eliminar los contenidos comunicacionales sexistas y que reproducen la violencia mediática y la violencia contra



las mujeres en general⁵. Este proyecto tiene dictamen afirmativo de la Comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa y pasó a Plenario en agosto 2022.

Por otra parte, resulta clave recordar que en Costa Rica existe el Sistema Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, (Ley 8688, 2008). Este sistema está integrado por 22 instituciones y organizaciones, cuya misión es promover políticas públicas para garantizar el cumplimiento de la normativa nacional y los compromisos que el país ha asumido a nivel internacional en materia de derechos humanos y del derecho a vivir una vida libre de violencia. Además, se garantiza brindar a las mujeres que viven una situación de violencia, una atención integral que les permita mejorar su condición, recuperación y construcción de un nuevo proyecto de vida (art. 2).

Para responder a este mandato, se crea la Política Nacional para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres de todas las edades 2017-2032 (PLANOVI), que refleja un compromiso del Estado costarricense por atacar las causas estructurales de la violencia contra las mujeres, en el entendido de que el Estado en sí mismo reproduce las condiciones de desigualdad que generan exclusión, discriminación y violencia. (Secretaría Técnica de PLANOVI, 2021, p. 3)

Esta política, contempla un plan quinquenal para el periodo 2017-2022 organizado en los siguientes ejes estratégicos: 1) Promoción de una cultura no machista, 2) Promoción de masculinidades para la igualdad y la no violencia, 3) Articulación de iniciativas público-privadas de desarrollo social para desvincular pobreza multidimensional, exclusión y violencia contra las mujeres, 4) Protección efectiva, acceso real, debida diligencia, sanción y no re-victimización frente a la violencia sexual y 6) Prevención del femicidio. Cada eje contiene una serie de acciones estratégicas y operativas, junto con indicadores y metas, las cuales operacionalizan los compromisos asumidos por las 22 instituciones que conforman el Sistema, desde los cuales se busca transformar los patrones socioculturales que causan y perpetúan la violencia contra las mujeres, así como fortalecer los servicios de prevención, atención, protección, sanción y reparación a las mujeres que enfrentan la violencia en sus múltiples manifestaciones (INAMU, 2017).

Es importante señalar que desde el INAMU a partir del 2020 los servicios fueron organizados a fin de continuar garantizando la atención de las mujeres en el contexto de COVID-19. Al respecto se elaboraron lineamientos específicos y protocolos de salud con el objetivo de atender los riesgos por contagio tanto de funcionarias como de las mujeres usuarias y sus hijos e hijas. Además, se mantuvo la atención por vía telefónica y presencial, garantizando un servicio continuo y se ajustaron las estrategias de intervención con las mujeres en Delegación de la Mujer y en todas las Unidades Regionales, así como en los Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres en Riesgo de Femicidio y sus hijos e hijas (CEAAM) (Secretaría Técnica de PLANOVI, 2021).

Asimismo, se impulsó la Estrategia de Regionalización del PLANOVI, desde la cual se busca alinear los ámbitos de intervención a nivel nacional, el regional y local de la Política. Al respecto se avanzó en la zona sur del país y está en proceso el desarrollo de la estrategia en Guanacaste. Sin embargo, para obtener un mayor alcance es necesario fortalecer el trabajo conjunto y articulado por parte de todas las instituciones vinculadas a la atención de la violencia para planificar, ejecutar y evaluar agendas de trabajo con base en la política nacional y su plan quinquenal (Secretaría Técnica de PLANOVI, 2021).

Requieren especial mención los esfuerzos implementados en el Caribe Sur, zona en la cual se implementó un modelo de intervención ante la grave situación de violencia sexual que se ha presentado en los últimos años. La experiencia contempla un plan que contiene dos objetivos: 1) Desarrollar en forma conjunta y participativa una estrategia integral de intervención inmediata y de emergencia para prevenir y atender la violencia sexual en la zona y 2) Instalar y consolidar capacidades interinstitucionales, en alianza con sectores estratégicos, para mantener acciones de prevención y atención de la violencia sexual. El trabajo interinstitucional es determinante y, además, se cuenta con el apoyo de las agencias de Naciones Unidas para gestionar el plan. Aunado a lo anterior, se desarrollaron acciones de capacitación y se está impulsando la elaboración de una política con apoyo del Municipio de Talamanca y la Red Local de atención y prevención de la violencia contra las mujeres, así como el desarrollo de campañas cons-

⁵ Al momento de la redacción de este informe (octubre 2023) no se presentan avances de este proyecto en la corriente legislativa.



truidas desde la comunidad para la prevención de estos delitos (Secretaría Técnica de PLANOVI, 2021).

Por último, a partir del año 2023 desde el INAMU y la Segunda Vicepresidencia de la República se lidera la estrategia “Ruta de Género”, desde la cual se impulsa la creación de centros de asistencia y atención denominados “Puntos Violeta”. Estos consisten en espacios destacados en instituciones públicas y empresas en distintas zonas del territorio nacional, donde las mujeres víctimas de violencia pueden acudir para recibir información y orientación para el ejercicio pleno de una vida libre de violencia.

Costa Rica, ha dado pasos importantes en cuanto a normativa y política pública, con los cuales refirman su compromiso en la búsqueda de la garantía del derecho a una vida sin violencia contra las mujeres y las niñas; sin embargo, estos cambios jurídicos e institucionales tan fundamentales deben ser acompañados por el impulso de profundas transformaciones de las normas sociales de género impuestas por la cultura patriarcal (ONU Costa Rica, 2021).

Análisis de indicadores sobre violencia contra las mujeres

La igualdad entre mujeres y hombres no será una realidad hasta que la violencia contra las mujeres de todas las edades no sea erradicada como una expresión natural y normal en las relaciones sociales que se establecen en todos los escenarios de la dinámica social y cultural de las distintas sociedades a lo largo del planeta.

Conocer la prevalencia de la violencia contra las mujeres en el país es un elemento vital para robustecer su abordaje. Sin embargo, actualmente no se cuenta con datos actualizados a partir de una encuesta específica en este ámbito; por tal motivo se hará una aproximación utilizando información obtenida de encuestas que abordan la temática dentro de una gama más amplia de contenidos.

Según la III Encuesta Nacional de Juventudes realizada en 2018 (Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven)⁶, las mujeres entrevistadas han sido víctimas de

distintos tipos de violencia en mayor proporción que los hombres. Dentro de las manifestaciones de violencia que han experimentado con más frecuencia se encuentra que les griten vulgaridades (66,5%), miradas obscenas (58,6%), envío de pornografía por medios electrónicos o redes sociales (23,3%), y tocamientos sin su autorización en la calle o el bus (24,5%). Los hombres entrevistados también dijeron haber experimentado este tipo de violencia, pero en menor porcentaje que las mujeres, con excepción del envío de pornografía por medios electrónicos o redes sociales que se presentó en el 39,1% de los casos.

Tabla 1

Porcentaje de personas entre 15 y 35 años que han sido víctimas de distintas formas de violencia física, verbal o psicológica, por sexo. 2018

Expresión de la violencia	Mujeres	Hombres
Le han gritado vulgaridades	66,5%	28,4%
Miradas obscenas	58,6%	26,8%
Le han enviado pornografía por medio electrónicos, redes sociales	26,3%	39,1%
Le han tocado en la calle o en el bus sin autorización	24,5%	15,1%
Abusos sexuales	5,9%	1,2%
Acoso sexual en centros educativos	5,4%	2,3%
Acoso sexual en la familia	5,3%	1,0%
Violación	4,0%	0,9%
Su pareja le ha obligado a tener relaciones sexuales sin su consentimiento	1,3%	0,9%

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la III Encuesta Nacional de Juventudes, 2018.

Como se puede observar prevalecen formas de la violencia de género utilizadas desde antaño por la masculinidad hegemónica para mantener el poder de dominio sobre las mujeres; prueba de ello es que dentro de las principales expresiones de violencia dirigidas mayoritariamente contra las mujeres entrevistadas, en este caso jóvenes, se encuentran “el gritarle vulgaridades” y recibir “miradas obscenas”. Estas formas de invadir su cuerpo e intimidad

⁶ En la III Encuesta Nacional de Juventudes participaron personas jóvenes, hombres y mujeres con edades entre 15 y 35 años, que residen en viviendas individuales ubicadas en el territorio nacional al momento de realizarse el trabajo de campo. La muestra estuvo constituida por 6.509 residencias, en donde el 49% de las personas jóvenes son hombres y 51% son mujeres (Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, 2018).



funcionan como aleccionadores culturales que utilizan la erotización y objetivación del cuerpo de las mujeres para mantener el control social y dominio sobre la vida y las decisiones de estas, ya que estas prácticas naturalizadas y arraigadas en el orden de lo simbólico, alimentan en las mujeres desde edades tempranas, los temores y dudas acerca de la validez de su presencia y participación en la esfera pública.

Otra fuente valiosa de información es la Encuesta de Mujeres, Niñez y Adolescencia 2018 (EMNA) (INEC, 2019) en la que se evaluaron las actitudes de mujeres de 15 a 49 años con respecto a distintas expresiones de la violencia. Dentro de estas se esperaba conocer el nivel de justificación social que daba la población a la utilización de los golpes como medida disciplinaria en el caso de que una mujer no cumpliera con los mandatos sociales de acuerdo con su género, mediante la pregunta “A veces un esposo o pareja se molesta o se enoja por cosas que la esposa o pareja hace. En su opinión, ¿se justifica que el esposo la golpee en las siguientes situaciones?” (MINSAL et al., 2019, p. 280). Dentro de las situaciones expuestas sobresale que un 3,4% de mujeres consultadas eligió la opción “por cualquiera de estas cinco razones”: “si ella sale sin decírselo”, “si ella descuida a los hijos/as”, “si ella discute con él”, “si se niega a tener sexo con él” y “si ella quema la comida” (MINSAL et al., 2019, p. 155).

A pesar de podría considerarse muy bajo el porcentaje de mujeres que consideran válidas las causas mencionadas, amerita poner atención a la vigencia de creencias, estereotipos e ideas acerca de la subordinación de las mujeres con respecto a los hombres, que legitiman y justifican la utilización de golpes en una relación de convivencia. Cuando se profundiza en las características de las mujeres que optaron por esta respuesta se puede observar que son aquellas en mayores condiciones de vulnerabilidad, es decir, con menor escolaridad, anteriormente casadas o en unión y de los menores quintiles del índice de riqueza (MINSAL et al., 2019, p. 155). Aunque es conocido que las expresiones de violencia no se presentan en un solo estrato social, es importante tener en cuenta que el acceso a recursos informativos, materiales, familiares y comunitarios pueden ser determinantes para que una mujer rompa el ciclo de la violencia.

Cuando la violencia ocurre en los espacios más cercanos: hechos que lesionan la confianza

Uno de los principales obstáculos que han enfrentado las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia a lo largo de la historia es la dificultad de que se reconozca, se valide y se creen herramientas para intervenir comunitaria o institucionalmente en espacios que, por ser del orden de lo privado, se consideran intocables e incuestionables.

La violencia sexual contra las niñas y adolescentes continúa siendo una gran preocupación para las instancias responsables de su protección y bienestar. Desde el Primer Estado de los Derechos de las Mujeres (INAMU, 2011), se han mantenido encendidas las alertas sobre los embarazos tempranos, las uniones entre niñas y adolescentes con hombres adultos y el incremento sostenido de padres no declarados en embarazos de menores de edad, junto con un reducido número de denuncias por violación calificada. Esta constituye una expresión de la violencia sexual que, por sus implicaciones en la vida de las niñas y adolescentes, es una de las formas más perversas de ejercicio del poder de dominio sobre los cuerpos y vida de las mujeres.

En 2017 se logró la aprobación de la Ley de Prohibición de las Relaciones Impropias (Ley 9406, 2017), las cuales suceden cuando hay relaciones sexuales entre personas mayores de edad y personas menores de edad, hasta un límite de 13 años. Cuando el o la niña o adolescente es mayor de 13 años pero menor de 15 años, y la otra persona es 5 o más años mayor se considera que existe un delito. De la misma manera ocurre cuando se mantienen relaciones sexuales con una persona mayor de 15 y menor de 18 años, y existe una diferencia de edad de 7 años o más.

A partir de la aprobación de la Ley de Prohibición de las Relaciones Impropias (Ley 9406, 2017), se presenta una disminución en el registro de uniones con personas menores de 18 años. Para 2018 y 2019 solo se reportan 3 matrimonios inscritos en los que al menos una persona tenía entre 15 y 17 años⁷. Además, se puede observar que en el caso de las mujeres adolescentes que declararon encontrarse en una unión de hecho, de 2018 a 2021 la cifra disminuyó de 4.052 a 541. A pesar de esta importante reducción, vale la pena resaltar el hecho de que entre los hombres en el mismo rango de edad ya no se registraron



casos en 2020 y 2021, mostrándose una brecha importante de género en este tipo de relaciones. El comportamiento de las separaciones también es distinto entre mujeres y hombres, ya que a pesar de que el número de separaciones disminuye para ambos en la misma franja de edad, entre los años 2020 y 2021 las mujeres adolescentes reportan

666 separaciones, mientras que los hombres adolescentes no reportan ninguna. Esta situación permite interpretar que ellas anteriormente estuvieron en una relación la cual, a pesar de haber llegado a su fin, podría haber impactado su proyecto de vida, por ejemplo, provocando retrasos en el ámbito educativo o con el nacimiento de un hijo o hija.

Tabla 2
Población de 12 a 17 años cumplidos según estado conyugal y sexo. 2018-2021

Estado conyugal	Año							
	2018		2019		2020		2021	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
En unión libre o juntada	4.052	758	3.288	280	1.309	0	541	0
Separada	275	111	533	151	358	0	308	0
Soltera	219.062	249.910	217.217	242.451	225.820	254.470	220.209	243.747
TOTAL	223.389	250.779	221.038	242.882	227.487	254.470	221.058	243.747

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la ENAHO, 2018-2021.

Por ello resulta fundamental profundizar en los casos de niñas y adolescentes menores de 16 años que son madres, según su estado de convivencia. Tal y como muestran los datos, mientras se presenta una disminución en el número de nacimientos en niñas y adolescentes menores de 16 años que se encuentran en una relación de convivencia, el reporte de los embarazos fuera de unión se ha incrementado. En 2018 estos representaban un 85,6%, mientras que en 2021 correspondieron al 91% de los embarazos en esta población, lo que implica un aumento del 5,1%.

Por otro lado, las relaciones de convivencia, sean impropias o no, traen consigo una serie de obligaciones y responsabilidades de atención, cuidado y labores domésticas que podrían sobrepasar las capacidades y madurez de estas menores de edad, sentenciándolas a una vida reducida de oportunidades de estudio, opciones para la generación de ingresos propios y vínculos comunitarios y sociales que les permitan acceder a información y posibilidades concretas para el mejoramiento de su calidad

de vida y la de sus hijos e hijas. En el caso de quienes se declaran fuera de unión al momento del nacimiento de sus hijos e hijas, se requiere considerar la posibilidad de que haya niñas y adolescentes menores de 16 años que puedan estar siendo víctimas de relaciones impropias pero que, al conllevar una pena para la persona adulta que infringe la ley, no reporten su estado de convivencia u oculten la identidad de su agresor. En todo caso, esto las deja en indefensión a ellas y a sus hijos e hijas, pues resulta más complejo establecer las responsabilidades legales en el ámbito penal y en cuanto al reconocimiento de las obligaciones parentales para sus hijos e hijas.

Ahora bien, es fundamental profundizar en las edades en las cuales se están presentando los embarazos y nacimientos en niñas y adolescentes menores de 16 años. En 2018 hubo 889 nacimientos y en 2021 se presentaron 581, lo que significa una disminución de 308 casos. Para 2021 el 66,1% de estos nacimientos fueron de adolescentes de 15 años, mientras un 25,3% se registraron en adolescentes de 14 años y el resto fueron se dieron

⁷ Es importante anotar que a partir de 2020 el INEC cambió la forma de registrar estas estadísticas, por lo que no se cuenta con los datos a partir de esa fecha.



Tabla 3
Número de nacimientos inscritos de niñas y adolescentes menores de 16 años, según estado de convivencia de la madre. 2018-2021

	Valores absolutos			Porcentajes		
	En unión (*)	Fuera de unión	Total	En unión	Fuera de unión	Total
2018	125	764	889	14,1	85,9	100
2019	91	729	820	11,1	88,9	100
2020	67	523	590	11,4	88,6	100
2021	52	529	581	9,0	91,0	100

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos INEC, 2018-2021.

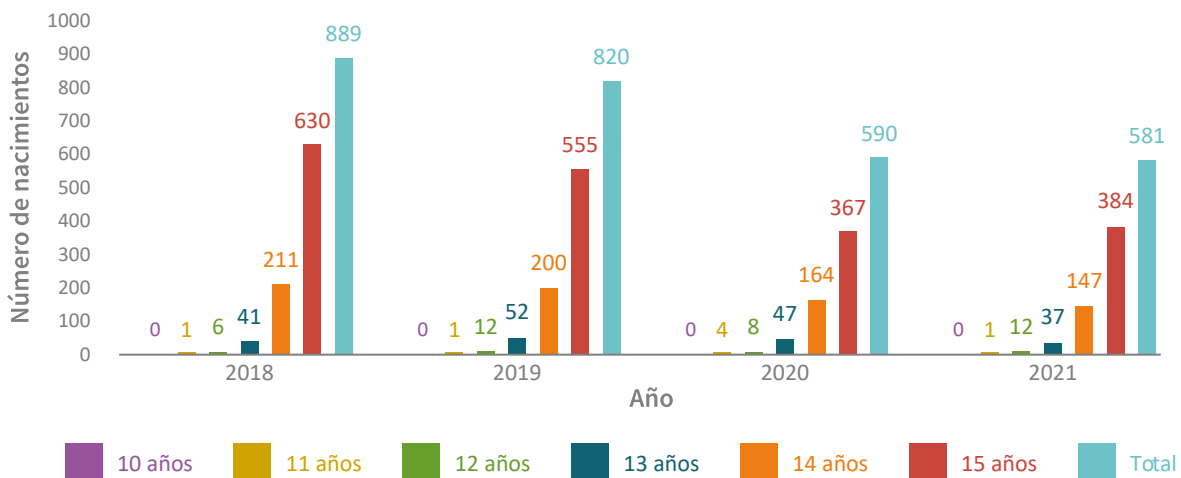
Nota (*): Dentro de la categoría “En unión” se cuentan las uniones de hecho y los matrimonios. La categoría “Fuera de unión” abarca personas solteras, divorciadas, separadas y viudas.

entre niñas entre 11 y 13 años (8,6%). A pesar de la evidente disminución en los nacimientos en adolescentes y niñas, un factor alarmante es que el porcentaje de embarazos en los grupos más jóvenes ha ido en aumento. Por ejemplo, en 2018 los embarazos en adolescentes y niñas de 14 años o menos representaba un 29,1% de los nacimientos en niñas y adolescentes menores de 16 años, porcentaje que ascendió a 33,9% en el año 2021. Esto constituye una alerta urgente para generar

acciones de protección de las niñas, ya que cualquier embarazo de una niña de 13 años o menos constituye violación agravada según el artículo 159 del Código Penal costarricense (Ley 4573, 1970).

Como se puede observar, no hay coincidencia entre el número de madres y padres en ninguno de los rangos de edad, siendo la diferencia más drástica en los grupos de adolescentes de 15 a 19 años y de menos de

Gráfico 1
Número de nacimientos en niñas y adolescentes menores de 16 años, por edad de la madre. 2018-2021



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos INEC, 2018-2021.



Tabla 4

Número de nacimientos de niñas, adolescentes y mujeres de 10 años o más según la edad de la madre y del padre, por grupos de edad. 2018-2021

Año	Grupos de edad								Total de nacimientos
	Menos de 15 años		15 a 19 años		Más de 20 años		Edad desconocida		
	Madres	Padres	Madres	Padres	Madres	Padres	Madres	Padres	
2018	259	1	9.267	970	58.893	36.173	30	25.208	68.449
2019	265	5	7.775	818	56.218	34.094	16	23.687	64.274
2020	223	1	5.959	467	51.944	25.673	30	25.965	58.156
2021	197	1	4.850	324	49.218	23.154	24	25.841	54.289

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de INEC, 2022.

15 años. Esta situación genera interrogantes acerca de las identidades y condiciones de estos padres; ¿serán adolescentes también los padres no declarados?, ¿serán hombres mayores que ellas?, ¿será un indicador de encubrimiento de un delito sexual?

Según información elaborada por el UNFPA (2022), para los de las niñas de 14 años o menos que dieron a luz en el año 2021 este constituía su segundo hijo o hija; en el caso de las adolescentes entre 15 y 19 años, para el 11,9% de las que reportaron ser madres este era su segundo o tercer embarazo, lo cual podría estar evidenciando la vivencia de relaciones abusivas a lo largo del tiempo. Con relación al nivel educativo, se encontró que el 65% de las niñas que son madres reportaron tener secundaria incompleta, el 16,2% tener primaria completa, el 14,7% primaria incompleta y el 2,5% reporta no contar con ningún nivel educativo cursado. En relación con las adolescentes una mayoría de 61,8% manifestó tener secundaria incompleta, el 15% secundaria completa, el 11% primaria completa y el 5,5% primaria incompleta (UNFPA, 2022). Se requiere profundizar a través de estudios cualitativos para tener un panorama claro de las situaciones que están viviendo estas niñas y adolescentes, a fin de robustecer la respuesta estatal a sus necesidades y requerimientos en la construcción de sus proyectos de vida.

Ahora bien, la Ley de Relaciones Impropias (Ley 9406, 2017) define que cuando una persona, sobre todo funcionaria pública, conoce un caso de relaciones impropias

lo que corresponde es que se interponga una denuncia ante la Fiscalía o el Organismo de Investigación Judicial, instancias que recaban la prueba y, si procede, plantean la acusación. Para el año 2021 se interpusieron 6.304 denuncias por delitos sexuales ante la Fiscalía del Ministerio Público, de las cuales 3.753 fueron por abusos sexuales contra personas menores de edad o con discapacidad y 2.463 correspondieron a "relaciones sexuales con menores de edad"; dentro de estos grupos se ubican las denuncias que se enmarcan en el ámbito de las relaciones impropias.

La discusión previa y la aprobación de la Ley 9406 (2017) pudo haber impulsado la denuncia de relaciones impropias, sobre todo considerando la obligatoriedad que tienen las personas funcionarias de denunciar los casos que sean de su conocimiento. Muestra de ello es el significativo crecimiento en el número de denuncias por el delito de relaciones sexuales con menores de edad ocurrido entre 2015 y 2019, las cuales pasaron de 955 a 4.110. Sin embargo, las cifras comienzan a disminuir en 2020, posiblemente vinculadas al aislamiento y confinamiento que se implementaron como medidas de prevención al contagio por COVID-19.

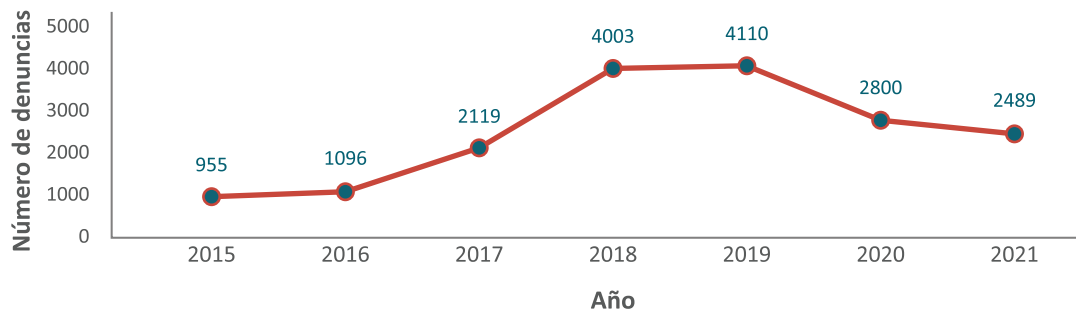


Tabla 5
Número de denuncias por delitos sexuales interpuestas ante la Fiscalía del Ministerio Público, por tipo de delito y año. 2018-2021

Delito denunciado	Año			
	2018	2019	2020	2021
Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces	3.734	4.562	3.126	3.753
Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces (tentativa de)	10	50	46	44
Actos sexuales remunerados con personas menores de edad	38	45	26	40
Relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad (tentativa de)	1	2	2	3
Relaciones sexuales con menores (tentativa de)	2	5	5	1
Relaciones sexuales con personas menores de edad	4.034	4.062	2.772	2.463
Violación	1.539	1.890	1.555	1.565
Tentativa de violación	1	0	0	1
Violación calificada	1	1	0	0
Total	9.360	10.617	7.532	7.870

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Subproceso Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2022.

Gráfico 2
Número de denuncias netas por el delito de relaciones sexuales con personas menores de edad. 2015-2020



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, 2023.



En este sentido resulta fundamental dar prioridad a procesos de educación social que modifiquen los patrones culturales que avalan este tipo de violencia, enfatizando en la desigualdad de poder que enfrentan las niñas y adolescentes frente a hombres mayores que ellas, la vulnerabilidad que esto representa en términos de exposición a las distintas formas de violencia, y el impacto de estas relaciones en el desarrollo de sus proyectos de vida.

El tercer delito más denunciado es el de violación y representa un 18,4% del total. Para el 2020 ingresaron al Ministerio Público 1.555 casos por violación y violación calificada, número muy similar al de los ingresados en 2018. Sin embargo, se observa un crecimiento de estos casos en 2019 para volver a disminuir en el año 2020, posiblemente por las particularidades asociadas a la crisis por COVID-19.

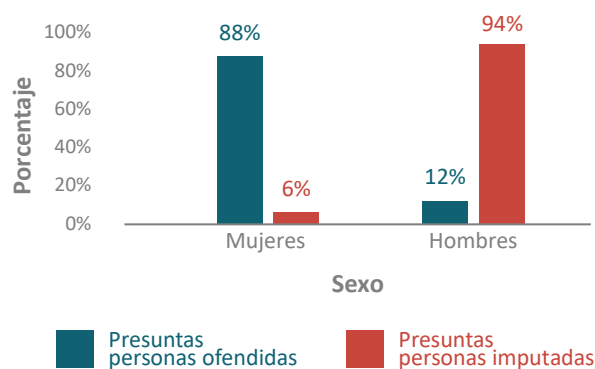
Coincidiendo con lo señalado en el Tercer Estado de los Derechos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2019), producto de discusiones en la agenda pública acerca de proyectos de ley relacionados con la sanción de los delitos sexuales se podría estar fortaleciendo una práctica cultural hacia la denuncia de estos casos. Junto a lo anterior, en el último periodo de tiempo se han estado generando a nivel mundial movimientos de mujeres que llevan a cabo actividades de denuncia de situaciones de violencia sexual que coloca en la agenda colectiva la censura y deslegitimación de esta forma de violencia contra las mujeres.

En términos generales, de 2018 a 2021 se observa un incremento de 18,8% en el total de denuncias presentadas en la Fiscalía por delitos sexuales. La región con mayor cantidad de denuncias fue la Central con el 48,9% de los casos, seguida de la región Huetar Caribe con 14,5%. Sin embargo, la caracterización de las personas ofendidas e imputados sigue la tendencia encontrada en estudios anteriores (INAMU, 2019). Ejemplo de ello es que en 2019 el 88% de las personas ofendidas eran mujeres y el 12% hombres; por el contrario, el 94% de las personas imputadas eran hombres y solo el 6% mujeres.

En 2021 hubo 11.518 de casos entrados al Ministerio Público por delitos sexuales. En el 77,5% de los casos las víctimas fueron mujeres, frente a un 11,1% en los que fueron hombres. Esta tendencia se sostiene a lo largo del ciclo vital pues, por ejemplo, de los 5.139 niños, niñas y adolescentes

que fueron víctimas del delito de abuso sexual, 3.782 víctimas fueron mujeres (73,6%), 740 fueron hombres (14,4%) y 617 (12,0%) de sexo desconocido. Los datos anteriores de 2019 y 2021 sostienen la prevalencia existente a través del tiempo de un mayor número de niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de este tipo de delitos en comparación con hombres.

Gráfico 3
Distribución porcentual de la cantidad de personas ofendidas e imputadas, según sexo, en los casos de delitos sexuales ingresados al Ministerio Público. 2019



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Observatorio de Violencia de Género del Poder Judicial, 2023.

Y es que la violencia contra las mujeres es un continuum que se presenta durante las distintas etapas y escenarios en los cuales acontece la vida cotidiana, siendo el espacio doméstico uno de los lugares que lamentablemente representa un gran riesgo para muchas de ellas. Así lo evidencian los datos del Sistema de Emergencias 9-1-1, según los cuales se observa un crecimiento de 4,5% en los casos de llamadas por violencia intrafamiliar ingresados a este sistema entre 2018 y 2021. También se incrementaron las consultas por violencia intrafamiliar y delitos sexuales en un 6,4% y las consultas generales sobre trámites de familia incrementaron un 10,4%.



Tabla 6

Número de llamadas ingresadas al Sistema de Emergencias 9-1-1 por casos de violencia intrafamiliar. 2018-2022

Año	Violencia intrafamiliar en proceso	Consultas violencia intrafamiliar y delitos sexuales	Consultas generales sobre trámites de familia	Total
2018	105.754	9.375	922	116.051
2019	109.008	9.180	1.029	119.217
2020	107.775	10.459	1.121	119.355
2021	110.536	9.976	1.018	121.530
2022*	36.608	3.177	289	40.074

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Sistema de Emergencias 9-1-1, 2018-2022.

Nota (*): Para el año 2022, los datos corresponden al primer trimestre.

Este aumento de llamadas en el periodo analizado puede responder al factor de riesgo que se derivó de las medidas de confinamiento que se tomaron durante la pandemia; ya que, como lo indican varios estudios, algunas mujeres y niñas quedaron atrapadas con sus abusadores (INAMU, 2021b). Asimismo, es importante señalar que a pesar de que los datos correspondientes para el año 2022 son del primer trimestre, estos son sumamente altos. Si se mantuviera esta tendencia durante el año completo se estaría presentando un aumento muy significativo.

Los datos del Ministerio de Salud también muestran una abrumadora cantidad de mujeres víctimas en los casos de violencia intrafamiliar que se atienden en los hospitales nacionales. En 2021, de los 9.406 casos atendidos, el 75,2% de las víctimas fueron mujeres, lo que equivale a 7.072 mujeres. De ellas, un 27,4% recibió abuso psicológico, un 15,3% abuso sexual, un 13,9% abuso físico, un 13,5% negligencia o abandono y un 10,7% síndrome de maltrato no especificado.

Es importante aclarar que los casos que son atendidos en los hospitales son de aquellas personas que por su gravedad requieren intervención médica. Las cifras no revelan la situación de todas las personas que no llegan a acceder a estos servicios o que no se registran como víctimas de violencia, dejando en el misterio la magnitud de la problemática que viven las mujeres en el país.

Por otra parte, los informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública por la aplicación de la Ley contra

la violencia doméstica (Ley 7586, 1996), incrementaron en un 40,2% de 2018 a 2021, año en que se registraron 10.076 casos. En el caso de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley 8589, 2007) se observa un incremento de informes policiales de 36,7% en el período en mención.

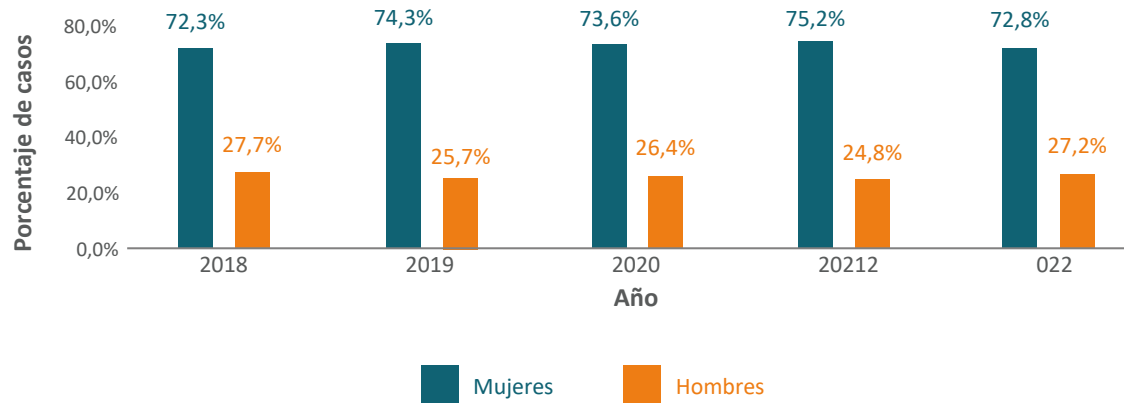
Para el año 2021, los informes confeccionados bajo la Ley contra la Violencia Doméstica (Ley 7586, 1996) involucraron violencia física en un 46% y violencia psicológica en un 31%. En comparación con el 2018, estos datos representan un incremento de 32,6% en los casos de violencia física y de 17,4% en los casos de violencia psicológica. En el marco de la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres (Ley 8589, 2007), un 56,6% de los reportes levantados por la Fuerza Pública en 2021 fueron por agresión psicológica y el 37,1% por agresión física; adicionalmente se presenta un incremento de un 154,1% en casos de incumplimiento de medidas de protección.

Con respecto a las personas ofensoras, la Sección de Análisis y Estadística (SAE) del Ministerio de Seguridad Pública reporta que para el 2021 el 90,3% de los imputados fueron hombres, de los cuales un 48,7% se encontraba entre los 25 a 39 años y un 24,5% tenía entre 40 a 59 años. Además, para ese mismo año un 49% de las personas agresoras en materia de violencia doméstica fueron los compañeros de la persona agredida y un 15,3% fueron excompañeros. Se observa también que de 2018 a 2021 incrementó la participación de los agresores compañeros pasando de 41,7% en 2018 a 49% en 2021 (7,3 puntos más que en 2018).



Gráfico 4

Distribución porcentual de casos de violencia intrafamiliar por sexo de la persona atendida. 2018-2022

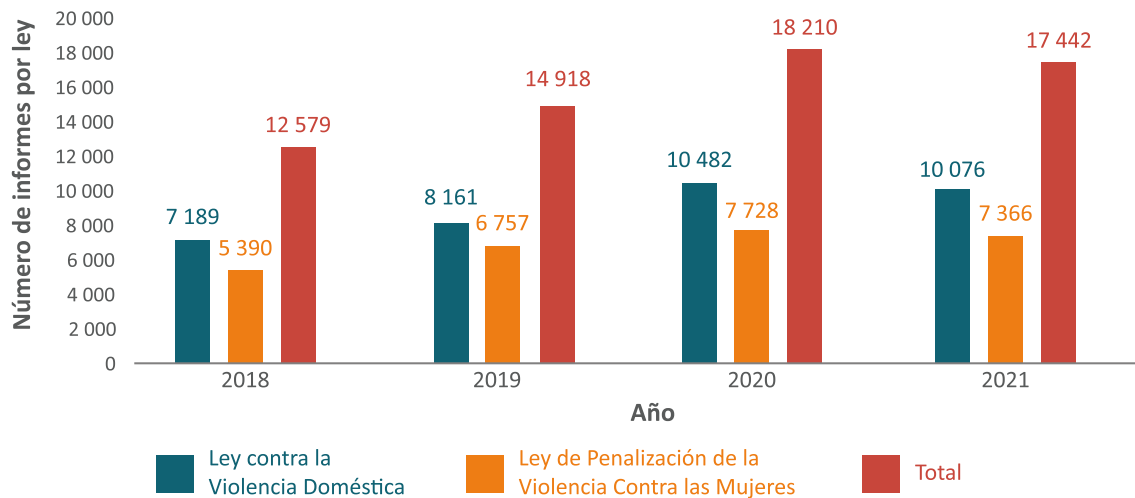


Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Ministerio de Salud, 2022.

Nota: Los datos de 2022 son preliminares y corresponden únicamente al primer semestre de ese año.

Gráfico 5

Número de informes policiales confeccionados por la Fuerza Pública en situaciones de violencia intrafamiliar, según ley aplicable. 2018-2021



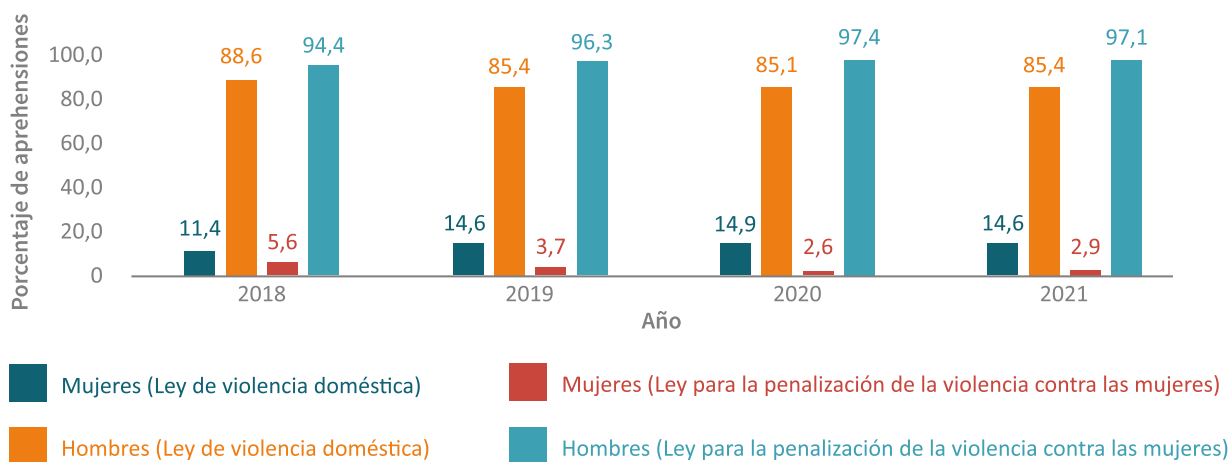
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos Sección de Análisis y Estadística (SAE), Ministerio de Seguridad Pública, 2018-2021.



La Fuerza Pública realizó 17.442 aprehensiones en 2021 bajo la Ley contra la Violencia Doméstica (Ley 7586, 1996), lo que representa un incremento del 40% con respecto a 2018. Bajo la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley 8589, 2007) también se observa un in-

cremento de aprehensiones equivalente a un 37% para el periodo 2018-2021, pues en este último año se registraron 7.366 aprehensiones. Como se puede observar en el gráfico 6, la gran mayoría de las personas aprehendidas fueron hombres.

Gráfico 6
Porcentaje de aprehensiones realizadas por la Fuerza Pública en situaciones de violencia intrafamiliar, por ley y sexo de la persona aprehendida. 2018-2021



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos Sección de Análisis y Estadística (SAE), Ministerio de Seguridad Pública, 2022.

Es importante tener en cuenta que la Ley contra la Violencia Doméstica (Ley 7586, 1996) protege a cualquier persona cuando la agresión ocurre en el ámbito doméstico, ya sea mujeres, niños y niñas, personas adultas mayores u hombres. Por su parte, las aprehensiones que cubre la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley 8589, 2007) se refieren a situaciones en las que las víctimas son exclusivamente mujeres mayores de 18 años en relaciones de pareja de convivencia, con excepción de los casos de femicidio en los cuales se amplía el ámbito de dichas relaciones. A partir de lo anterior, es evidente la gravedad del problema de violencia, particularmente para las mujeres.

Según la información disponible en el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial (2023b), entre el 1° de enero de 2017 y

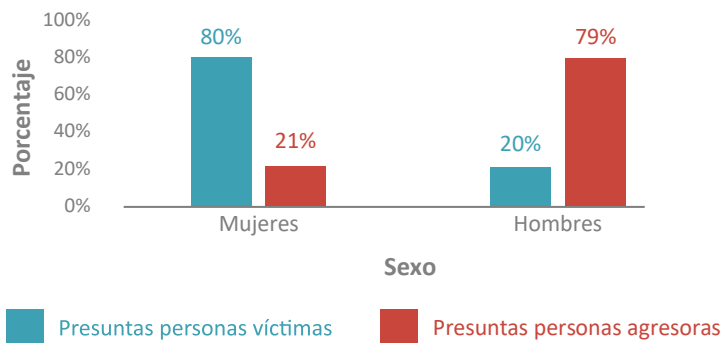
el 31 de diciembre de 2021, se solicitaron 247.470 medidas de protección, para un promedio de 136 medidas por día. Las beneficiarias de esas medidas son en su mayoría mujeres (80%) que solicitan protección frente a hombres que pueden ser su pareja, familiar u otro (79% de las presuntas personas agresoras).

Los datos siguen evidenciando la tendencia ampliamente estudiada en los casos de la violencia de género:

...las principales víctimas de la violencia intrafamiliar o de pareja son las mujeres, especialmente aquellas en etapa reproductiva (18 a 39 años) y en el marco de relaciones de pareja. Quienes mayormente les agreden son hombres en el mismo rango de edad y con quienes sostienen o sostuvieron una relación sentimental (compañeros o excompañeros). (INAMU, 2019, p. 233)



Gráfico 7
Distribución porcentual de la cantidad de medidas de protección según sexo de las personas presuntas víctimas y presuntas agresoras. 2021



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, 2023.

Sin embargo, se puede detectar una luz de esperanza, pues parece que cada vez más personas acuden a las autoridades durante una emergencia de violencia intrafamiliar, lo que significa mayor conciencia de que nada justifica la violencia y mucho menos en las relaciones más cercanas, como son las personas que integran o formaron parte del núcleo familiar.

En ese sentido, llama la atención de que a pesar de presentarse un alto número de casos entrados en 2018 y 2019, en 2020 se presenta una disminución de 5,7% con respecto al año anterior.

De igual manera, del 2018 al 2020, se observa una disminución de 12,6% en los casos en trámite en primera instancia en los juzgados de violencia doméstica. Tal como se planteó en el Tercer Estado de los Derechos de las Mujeres (INAMU, 2019), entre 2012 y 2017 el número de casos se mantuvo entre 42.000 y 48.000, pero según datos suministrados por el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, a partir de 2018 ocurre una reducción importante, pues ese año este número equivale a 30.986 casos, en 2019 a 28.644 y en el 2020 este valor llega a 27.080 casos. Por otra parte, la razón de congestión en estos juzgados, entendiendo esta como la relación de los casos resueltos y los casos por resolver, presenta un cambio significativo al pasar de 171 en 2018 a 158,5 en 2020 y a 137,4 en 2021; es decir, hay

Tabla 7
Número de casos entrados a los juzgados de violencia doméstica. 2018-2020

Año	Número de casos
2018	49.079
2019	51.783
2020	48.786

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Subproceso Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2022.

una disminución de 33,9%. Consecuentemente la tasa de resolución de casos, es decir el peso relativo de asuntos terminados, incrementó en 4,8 puntos porcentuales en dicho período. En 2018 fue de 55% y en 2021 de 60%; sin embargo, es importante anotar que en 2017 esta tasa fue de 63%, lo que significa que hubo un retroceso en la eficiencia de la resolución de estos casos que se supera en los años siguientes. Resulta clave señalar que se requiere mantener el nivel de diligencia y eficacia en la tramitación y resolución de los casos de violencia doméstica, ya que las personas víctimas se encuentran en un alto nivel de riesgo y vulnerabilidad, sobre todo considerando el impacto emocional que se deriva de este tipo de experiencias, la dependencia económica que muchas mujeres viven, así como las consecuencias en la salud integral



ante el elevado grado de incertidumbre y ansiedad que se experimenta frente a un proceso judicial pendiente.

Con respecto a los casos terminados en los juzgados de violencia doméstica, se evidencia un incremento en el año 2019, el cual baja muy poco en 2020. Sigue siendo una preocupación que la principal razón de término sea el

levantamiento de las medidas provisionales y en segundo lugar el traslado al Ministerio Público del testimonio de pieza, lo que significa que se traslada el caso a la Fiscalía porque se sospecha que pudo haber ocurrido un delito que sobrepasa el ámbito de aplicación de la Ley de Violencia Doméstica.

Tabla 8

Casos terminados en los juzgados de violencia doméstica, por motivo de término. 2018-2020

Motivo de término	Año		
	2018	2019	2020
Levantar medida provisional	36.927	40.722	40.170
Testimonios de piezas remitidos al Ministerio Público	10.612	11.111	10.801
Archivo	3.463	3.458	3.513
Por incompetencias	2.303	2.273	2.552
Por orden de archivo (rechaza <i>ad portas</i>)	1.715	1.822	1.480
Por acumulación	1.179	1.211	949
Por muerte de alguna de las partes	161	163	132
Por otros motivos	52	99	61
Total	56.412	60.859	59.658

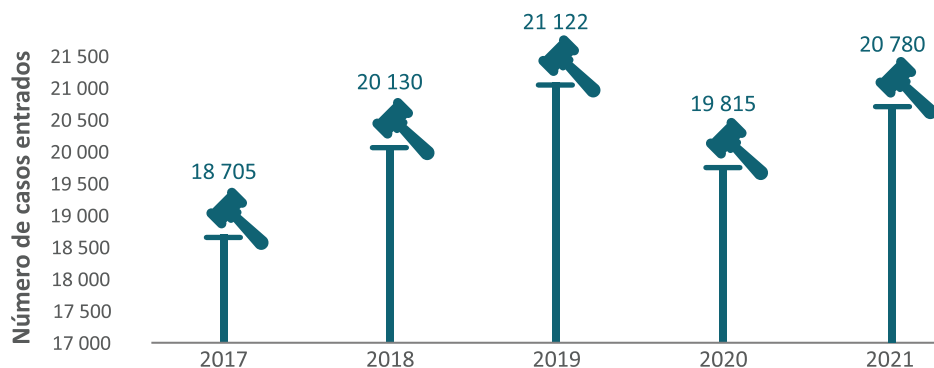
Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Subproceso Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2022.

Es importante profundizar en las razones existentes detrás del levantamiento de las medidas provisionales para identificar las debilidades y proponer acciones para fortalecer su sostenibilidad. Asimismo, como una manera de robustecer las estrategias de protección de las víctimas de violencia doméstica, también es de gran relevancia continuar generando espacios de capacitación al funcionariado participante en todas las etapas del proceso judicial sobre la transversalización del enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres, así como del uso de recursos y normativa internacional que facilitan insumos, perspectivas novedosas y metodologías que permitan acompañar mejor a las víctimas y fortalecer las prácticas involucradas en el proceso penal en procura de mantener su seguridad.

En ese sentido, es alentador el avance que presenta el país con la aprobación de modificaciones que extienden el ámbito de aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. De 2017 a 2019 se puede observar un aumento sostenido en las denuncias bajo esta ley, el cual disminuye en 2020 para volver a aumentar, de acuerdo con la tendencia, en 2021. Esto podría indicar un fortalecimiento de la cultura de denuncia que se viene observando desde informes anteriores del Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres, que tuvo una pausa por las medidas tomadas durante la pandemia, pero que vuelve a establecerse una vez que se retoman los servicios y la vida cotidiana con las condiciones anteriores a este suceso (INAMU, 2011; INAMU, 2015; INAMU, 2019).



Gráfico 8
Número de casos ingresados por Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.
2017-2020



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Subproceso Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2022.

De acuerdo con la información del Poder Judicial, en 2021 el delito con el mayor porcentaje de denuncias fue el maltrato (41,1%), el cual involucra violencia física. Los casos de maltrato que entran en las Fiscalías Penales vienen aumentando con los años, siendo que de 7.344 denuncias presentadas en 2017 el dato asciende a 8.548 casos en 2021. Tal como se expuso en informes anteriores, este aumento refiere a un mayor ejercicio de las mujeres de su derecho a la denuncia y a apelar a las instancias judiciales por un procedimiento efectivo para detener y sancionar la violencia que han vivido. El siguiente delito más denunciado en 2021 es el incumplimiento de las medidas de protección (27,5% del total de casos entrados), mostrándose una disminución con respecto a 2017 (34,4%). Al respecto, es importante mantener la vigilancia para conocer qué pasa con estos casos. Dada la magnitud del riesgo que enfrentan las mujeres, es urgente continuar con las acciones para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección y sancionar su violación.

Un delito que presenta un aumento en el porcentaje de denuncias es el de ofensas a la dignidad, el cual en 2017 representó el 13,5% de los casos entrados y en 2021 aumenta a 17,6%. Lo anterior, podría indicar una mayor conciencia en la población acerca de las expresiones de

la violencia psicológica o emocional y su impacto en la vida de las mujeres, de tal manera que se busca que se sancione esta forma de maltrato.

La magnitud de la prevalencia de la violencia en el país también se refleja al analizar los datos de la Delegación de la Mujer del INAMU. En el 2021 se brindaron 8.543 atenciones a mujeres; el 37,1% fue por asuntos legales, 31,7% en trabajo social y 31% fueron atenciones psicológicas. A partir de la pandemia se presenta una disminución en las atenciones, las cuales pasan de 9.893 a 8.543.



Tabla 9

Número de casos entrados en las Fiscalías Penales de Adultos por concepto de delitos de la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres (LPVcM), por tipo de delito. 2018-2021

Tipo de delito	Año				
	2017	2018	2019	2020	2021
Total por año	18.705	20.130	21.122	19.815	20.780
Maltrato	7.344	8.429	8.018	7.990	8.548
Incumplimiento de una medida de protección	6.405	5.639	6.176	5.870	5.730
Ofensas a la dignidad	2.441	3.027	3.912	3.370	3.659
Amenazas contra una mujer	1.852	2.160	2.078	1.857	1.994
Daño patrimonial	173	169	225	195	258
Violación contra una mujer	125	181	167	148	129
Sustracción patrimonial	129	141	198	139	161
Femicidio (tentativa de)	115	150	152	114	125
Incumplimiento de deberes agravado	9	101	1	5	7
Violencia emocional	0	0	0	0	0
Otros	112	133	195	127	169

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Subproceso Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2022.

Tabla 10

Número y porcentaje de mujeres atendidas en la Delegación de la Mujer del INAMU, según tipo de consulta. 2018-2022

Año	Valores absolutos				Porcentaje			
	Legal	Trabajo Social	Psicológica	Total	Legal	Trabajo Social	Psicológica	Total
2018	3.898	2.593	2.802	9.293	41,9	27,9	30,2	100,0
2019	4.472	2.803	2.618	9.893	45,2	28,3	26,5	100,0
2020	3.656	2.606	2.450	8.712	42,0	29,9	28,1	100,0
2021	3.188	2.709	2.646	8.543	37,3	31,7	31,0	100,0

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Delegación de la Mujer, 2022.

Lo anterior, se puede relacionar con un menor acceso a los servicios durante la crisis de 2020, pues por un lado, muchas mujeres se encontraban en confinamiento con los agresores y eso les dificultaba solicitar ayuda; por otro lado, el apoyo institucional se brindó principalmente vía telefónica en seguimiento a las indicaciones del Ministerio

de Salud, lo que dificultó el acceso a las mujeres que no tenían recursos económicos o tecnológicos para cubrir el costo de la comunicación virtual. Como se expone en la investigación “Afectaciones del COVID-19 en la vida de las mujeres en Costa Rica” (INAMU, 2021b):



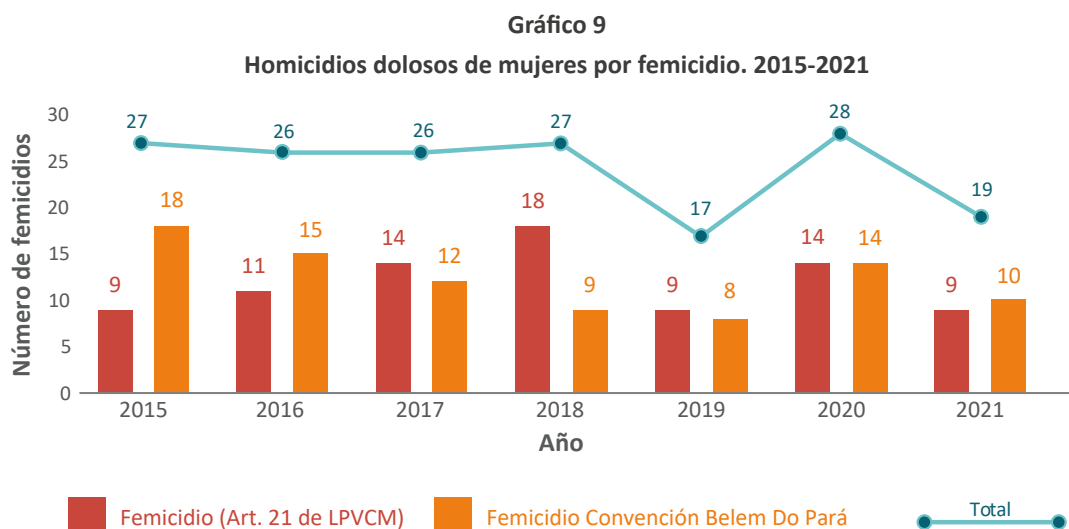
El hecho de que las mujeres y las niñas hayan tenido que vivir en confinamiento junto con sus agresores durante largos periodos de tiempo hizo del hogar un lugar inseguro, limitando sustantivamente la posibilidad de interponer una denuncia... (INAMU, 2021b, p. 131)

Tal como se ha mencionado en ocasiones anteriores, el femicidio es la expresión más extrema de la violencia contra las mujeres, en la cual una mujer es víctima de homicidio por su condición de mujer. Este delito es cometido con una alta frecuencia por parte de la pareja o expareja de la víctima y en un escenario caracterizado por una relación de violencia sistemática que aumenta progresivamente y está marcada por una desigualdad de poder entre la mujer y el hombre (Poder Judicial, 2023a).

La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM) (Ley 8589, 2007), anteriormente estipulaba una definición muy restrictiva de la tentativa de femicidio y del femicidio, ya que contemplaba únicamente el homicidio doloso de una mujer mayor de 18 años cometido en el marco de una relación de matrimonio o de unión de hecho. A fin de visibilizar el fenómeno de la manera más amplia posible, en Costa Rica se empezó a registrar estadísticamente los homicidios perpetrados desde la

conceptualización de la Convención de Belem Do Pará (OEA, 1994), en la cual se incluyen aquellos homicidios cometidos en el “marco de relaciones interpersonales familiares, de pareja o de cualquier otra índole, en el seno de la familia o la comunidad, y también perpetrada o tolerada por el Estado” (INAMU, 2019, p. 230).

Como se ha podido observar en informes anteriores, el comportamiento de los femicidios es complejo. Si bien es cierto de 2015 a 2018 se mantiene cierta estabilidad estadística en el número de los homicidios dolosos de mujeres por femicidio, los perpetrados por parejas actuales, es decir, según la definición del artículo 21 de la LPVCM, fueron aumentando. A partir de 2019 la tendencia no es clara, con aumentos y disminuciones pronunciadas en el número total de casos. Sin embargo, llama la atención que en el número de casos que se ajustan a las dos conceptualizaciones del femicidio (art. 21 de LPVCM y Convención de Belém do Pará) comienzan a igualarse. Esto demuestra la importancia de la ampliación del concepto de femicidio y de la aplicación de la LPVCM tal y como se dio en las reformas de 2021 (Ley 9975, 2021 y Ley 10022, 2021) de manera que este delito pueda ser efectivamente perseguido y sancionado en todos los casos.



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Subproceso Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2022.



A partir de la última reforma al artículo 21 de la LPVCM, en la cual se incluye la categoría de “Femicidio en otros contextos”, se puede registrar “la mayoría de los escenarios que histórica y estadísticamente hasta entonces se habían considerado para clasificar una muerte de mujer como femicidio ampliado” (Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, 2023, p. 7), agregando incluso nuevos escenarios. Es importante recordar que en el artículo 21bis, se establece

...el “femicidio en otros contextos”, con penas de hasta 35 años de prisión, para aquellos casos en los que la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima o bien, cuando el hecho hubiera ocurrido dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que vivieran o no bajo el mismo techo. (Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, 2023, p. 2)

Tomando en cuenta esta definición, según información de la Fiscalía Adjunta de Género, para el 14 de diciembre de 2022 se registraron 8 femicidios por el art. 21 de la LPVCM, 5 femicidios según el artículo 21bis y 2 como

“Femicidio Ampliado” es decir, bajo el marco de la Convención de Belem do Pará.

Ahora bien, con respecto al proceso judicial posterior a la denuncia se tiene que de 2018 a 2021 se han dictado 48 sentencias por el delito de femicidio, todas condenatorias; sin embargo, estas continúan siendo muy inferiores al número de delitos denunciados. En relación con los casos por tentativa de femicidio, de 2018 a 2021 se han dictado 268 sentencias, las cuales fueron absolutorias en el 56% de los casos y condenatorias en un 44%. Como se puede observar en la tabla 14, se presentó un aumento de las sentencias condenatorias en 2020 y 2021. No obstante, es preocupante que estas sean menores significativamente con respecto a los casos entrados en la Fiscalía por tentativa de femicidio (114 en 2020 y 125 en 2021). El robustecimiento de la legislación para la protección de las mujeres víctimas de violencia es innegable; sin embargo, además de las acciones preventivas es imperativo un cambio cultural para que las manifestaciones de violencia se internalicen como hechos punibles y de absoluto rechazo, y que además implique evitar la impunidad frente a delitos tan graves.

Tabla 11

Número de sentencias dictadas por los Tribunales Penales para los delitos de femicidio y tentativa de femicidio, por resultado de la sentencia. 2018-2021.

Año	Femicidio			Tentativa		
	Absolutoria	Condenatoria	Total	Absolutoria	Condenatoria	Total
2018	0	13	13	30	14	44
2019	0	13	13	47	31	78
2020	0	9	9	36	34	70
2021	0	13	13	37	39	76
Total	0	48	48	150	118	268

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Subproceso Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, 2022.



Las afectaciones del femicidio se extienden más allá del cuerpo de las mujeres, impactando a sus familias cercanas y personas dependientes. Esto hace que, en su condición de sobrevivientes del femicidio, se conviertan también en víctimas colaterales de la violencia presentando afectaciones psicológicas, sociales y económicas

que se pueden mantener a largo plazo. Por ejemplo, un 63% de las mujeres víctimas de femicidio en el periodo comprendido entre 2018 y 2022 tenía en promedio 2 hijos o hijas, lo que significa que un total de 139 hijos e hijas quedaron huérfanos de madre producto de un acto femicida durante este periodo.

Tabla 12
Víctimas de femicidios y descendientes en Costa Rica. 2018-2022

Año	Víctimas con hijos (as)	Víctimas sin hijos (as)	Dato desconocido	Total de víctimas	Total de hijos/hijas huérfanas de madre
2018	19	6	2	27	35
2019	11	6	0	17	28
2020*	18	9	1	28	39
2021*	10	9	0	19	22
2022*	10	3	0	13	15
Total	68	33	7	108	139
Porcentaje	63%	31%	6%	100%	

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos Poder Judicial, Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, 2022.

Nota (*): Faltan por clasificar 7 muertes violentas de mujeres ocurridas en 2020; 17 en 2021 y 18 en 2022. Actualizado el 19 de octubre de 2022.

Tal como se expone en el “Informe Anual de Situación Nacional del Delito de Femicidios 2020 realizado mediante la aplicación de la Estrategia ILAFEM (Informes Locales de Análisis de Femicidios) (Red Feminista contra la Violencia hacia las Mujeres-CR, 2023),

Las mujeres asesinadas son irremplazables, tenían un lugar, cumplían un papel en las vidas de cada persona que les sobrevive. Su muerte no devino por circunstancias naturales, por un accidente o razones de morbilidad, las personas no tuvieron tiempo para desarrollar estrategias de adaptación al cambio vital que representa una ausencia, de allí su impacto traumático. (Red Feminista Contra la Violencia hacia las Mujeres Costa Rica, 2023, p. 158)

Lo anterior da cuenta de la urgencia de fortalecer mecanismos de protección, legislación y acciones estatales de

acompañamiento y reparación para las víctimas de estos actos, quienes requieren de estrategias especializadas para continuar con sus vidas en un contexto y condiciones garantes de sus derechos humanos.

Cuando la violencia se manifiesta y fortalece en las estructuras: soledades compartidas

La violencia contra las mujeres no sólo se manifiesta en el ámbito privado, es decir, en los hogares y las relaciones más cercanas. También ocurre en el ámbito público, amparada por estructuras sociales que las validan, justifican, sostienen y reproducen para la perpetuación del *status quo*.

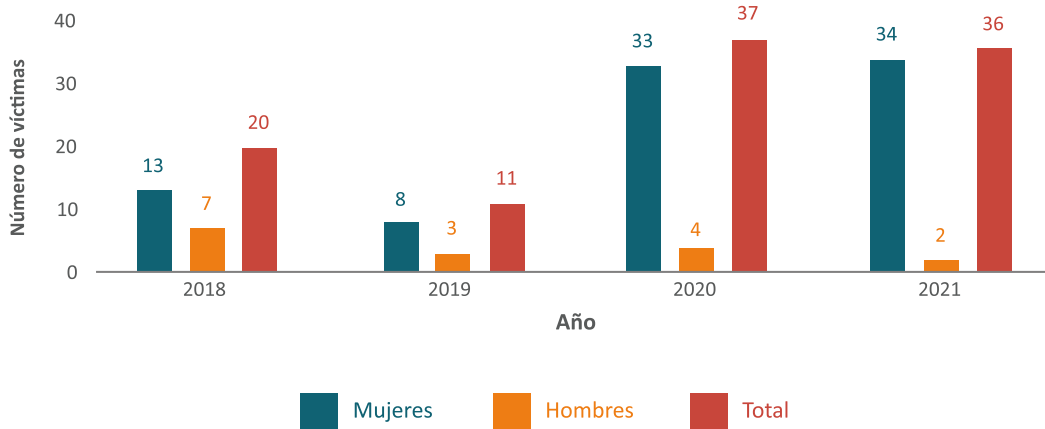
Uno de los mecanismos de discriminación utilizados en el sistema patriarcal para legitimar la subordinación de



las mujeres y justificar la falta de reconocimiento de su rango de ciudadanas es la cosificación de sus cuerpos y su mercantilización. Una de sus manifestaciones es la trata de niñas, adolescentes y mujeres con fines de explotación, uno de los negocios ilegítimos más lucrativos en el mundo, junto con el tráfico de armas y drogas. Según datos del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)⁸, instancia bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata

de Personas (CONATT) y ubicada en la Dirección General de Migración y Extranjería, en 2021 se detectaron en el país 36 casos de trata de personas, en los cuales 34 de las víctimas eran mujeres: 15 de ellas fueron tratadas con fines de explotación sexual, 3 con fines de explotación laboral y en 16 casos no se especificó el fin. Como se puede observar y constatar en el gráfico 10, existe una tendencia a lo largo de los años a que las mujeres sean las principales víctimas de este delito.

Gráfico 10
Número de personas víctimas de trata detectadas por el ERI, por sexo. 2018-2021



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Ministerio de Gobernación y Policía, 2018-2021.

Cuando se identifica una posible víctima de trata el equipo especializado (ERI) realiza un proceso de acreditación, el cual es de carácter administrativo e implica un análisis del caso para determinar si cumple con las características del delito de trata de personas. Los casos que se analizan pueden ser recientes o haber sucedido en el pasado. Los casos acreditados no siempre llegan a los tribunales, pues pueden haber prescrito por ser un caso muy antiguo, los ofensores pudieron haber fallecido por lo que no se puede perseguir el delito o las víctimas no desean denunciar, ya que alguien cercano a ellas que se encuentra involucrado en el delito o por temor a los agresores, entre otras razones (E. Rojas, comunicación personal, 17 de noviembre de 2023).

Es por ello que hay diferencias entre el número de casos registrados por el ERI para 2021 y aquellos reportados por el Ministerio Público y la Fiscalía Adjunta contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FACTRA) para el mismo año, los cuales reportan 78 causas ingresadas por trata de personas. A pesar de que su registro de la información no se encuentra desagregado por sexo, sí abona a la visibilización de uno de los delitos más complejos de erradicar, dada su conexión con el crimen organizado en el ámbito internacional y el poder económico en el que se sustenta. De ahí que, es importante profundizar acerca de la situación de este delito en el país para lograr una mayor articulación de esfuerzos interinstitucionales, comunales y organizativos en su enfrentamiento.

⁸ El ERI es "un cuerpo especializado para la atención primaria de las personas afectadas por la trata de personas" y sus dependientes (Ley 9095, 2013, art. 13).



Tabla 13
Número de causas ingresadas a la Fiscalía Adjunta
contra la Trata y el Tráfico Ilícito de Migrantes. 2018-
2021

	AÑO			
	2018	2019	2020	2021
Trata de personas	89	46	84	77
Trata de personas (Leyes Especiales)	7	23	2	1
Total	96	69	86	78

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos del Poder Judicial, Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación, 2022.

Nota: Los casos incluyen a mujeres y hombres.

Otra de las expresiones de violencia contra las mujeres en el espacio público es el hostigamiento sexual en el trabajo y en los espacios educativos. La Ley contra el

Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (Ley 7476, 1995) define la obligatoriedad del lugar de trabajo o centro educativo del sector público de informar a la Defensoría de los Habitantes acerca de la presentación de las denuncias, con el fin de tener conocimiento, acceso al expediente e intervención facultativa en el procedimiento, como ente asesor y contralor de legalidad. Durante el periodo de 2018 al mes de abril de 2022 hubo 1.532 casos por hostigamiento sexual reportados ante la Defensoría de los Habitantes. La mayor parte de los casos fueron reportados por el Ministerio de Educación Pública (35,5%), seguido por la Caja Costarricense de Seguro Social con 10,8%, el Ministerio de Seguridad Pública con 8,7% y la Corte Suprema de Justicia con un 8,1%.

Al analizar los casos resueltos por hostigamiento sexual a través de la Defensoría de los Habitantes, se evidencia claramente que una mayoría de denunciantes son mujeres, mientras que la mayor parte de las personas denunciadas son hombres.

Tabla 14
Número y porcentaje de casos resueltos por hostigamiento sexual en la Defensoría de
los Habitantes, por sexo de la persona denunciante y denunciada. 2018-2021

Número de casos y sexo	2018	2019	2020	2021
Número de casos resueltos	317	373	248	266
Porcentaje por sexo de la persona denunciante				
Total	100,0	100,0	100,0	100,0
Mujer	92,4	90,6	85,9	90,6
Hombre	6,3	8,0	12,9	9,0
No indica	1,3	1,3	1,2	0,4
Porcentaje por sexo de la persona denunciada				
Total	100,0	100,0	100,0	100,0
Mujer	2,2	6,6	7,2	8,1
Hombre	97,8	93,0	92,8	89,7
No indica	0	0	0	2,1

Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la Defensoría de los Habitantes, 2023.



Con respecto a los diferentes tipos de cierre que obtuvieron los casos, en el año 2021 el 52,8% de las personas denunciadas fueron declaradas responsables, el 33,6% fueron absueltas, el 5,54% de los casos se archivó, el 3,40% de los casos se declararon prescritos y se desestimó el 2,55%. Del 52,8% de casos sancionados la mayoría recibió una suspensión laboral (60,3%) y en el 20,2% de los casos se resolvió con el despido (Defensoría de los Habitantes, 2022). Es importante señalar que el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia continúa siendo una de las expresiones de la violencia que lesiona el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a desarrollarse en espacios seguros. Los casos reseñados anteriormente sólo reflejan una parte de la realidad que ocurre en espacios laborales o educativos públicos, pero desconocen lo que sucede en el ámbito privado. Por ello resulta necesario profundizar en los cambios culturales que rechacen este tipo de manifestaciones de la violencia y permitan a niñas, adolescentes y mujeres transitar en el ámbito de lo público de manera segura y que promueva su pleno desarrollo y bienestar.

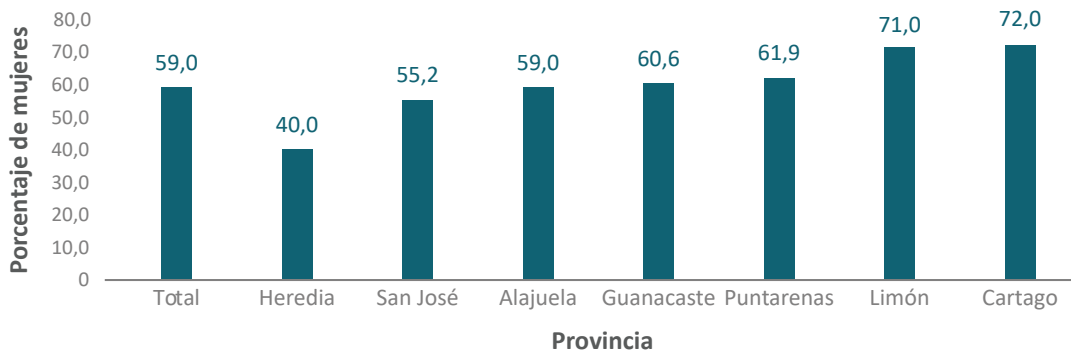
Por ello resulta pertinente analizar también la incidencia del acoso callejero como una expresión de violencia que busca restringir y controlar el uso de los espacios públicos por parte de las mujeres. Para el año 2021 se reportaron 323 denuncias por acoso sexual callejero; de éstas, el 61% fueron realizadas por mujeres, siendo las más comunes por "acoso sexual" (27%) y "exhibicionismo o masturbación en espacios públicos, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas" (26%). De 2020 a 2021 se registra un incremento de 62,8% en el total de denuncias y en el caso de las mujeres ofendidas ese incremen-

to fue de 58,4%, lo cual evidencia un mayor conocimiento de la ley y de los mecanismos para su aplicación, así como una desnaturalización de conductas violentas que anteriormente no eran reconocidas como tales. Así, por ejemplo, dentro de las llamadas al Sistema de Emergencia 9-1-1, por situaciones de acoso sexual en espacios públicos el número pasó de 111 en 2018 a 1.253 en 2021, lo cual significa un incremento de 11,3 veces la cantidad recibida respecto a 2018. Mientras más personas evidencien, censuren y denuncien el acoso callejero se abona al fortalecimiento de la calle como un espacio seguro para que las niñas, niños, adolescentes y mujeres puedan transitar, construyendo así condiciones para la generación de su autonomía física, y por ende para el alcance de mayor autodeterminación en las distintas esferas de la vida.

Por otra parte, otra forma de expresión de la violencia contra los cuerpos de las mujeres lo constituye la violencia obstétrica, la cual es una forma de violencia institucional. Considerando que en el país la mayoría de los nacimientos se llevan a cabo en el sistema de salud público, el abordaje del embarazo y el parto debe constituirse en un ámbito de especial atención para erradicar la violencia obstétrica. Tal como se evidencia en los datos suministrados por la Encuesta Nacional de Mujeres, Niñez y Adolescencia (EMNA 2018), el 94% de las personas entrevistadas expresó que los partos se atendieron en instalaciones públicas y el 4% en privadas. Asimismo, en la Encuesta de Salud Sexual y Salud Reproductiva realizada en 2015, se expone que alrededor del 90% de los partos fue atendido por profesionales en medicina u obstetricia.

Gráfico 11

Porcentaje de mujeres que manifestaron experimentar violencia obstétrica, por provincia. 2018



Fuente: Unidad de Investigación, con base en datos de la Encuesta de Mujeres, Niñez y Adolescencia, 2018.



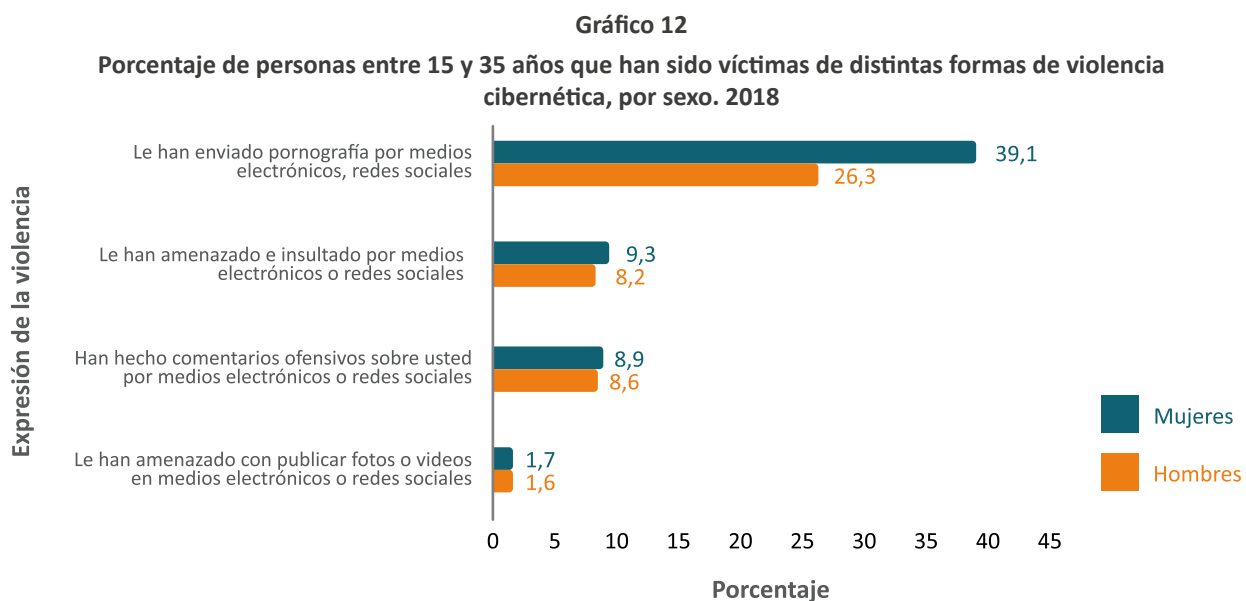
Lo que convoca a la reflexión es que, según la EMNA 2018, el 58% de las mujeres entrevistadas que tuvieron un parto vaginal o por cesárea en los últimos dos años plantearon haber sufrido algún tipo de violencia obstétrica en los centros médicos; además, el 35% asegura que no se le comunicó sobre la aplicación de medicamentos o procedimientos, al 18% no le dieron explicaciones que entendiera y el 12% dijo que le gritaron o la regañaron, entre otras expresiones violentas.

Como se puede observar en el gráfico 11, Cartago y Limón son las provincias que presentan los porcentajes más altos de mujeres que expresaron haber enfrentado manifestaciones de violencia obstétrica. Además, según la investigación de Fuentes (2021), junto a las provincias anteriores las zonas costeras o “periféricas” tienen los porcentajes más elevados. En la investigación supra citada, elaborada con base en los resultados de la EMNA (2018), se encontró que las mujeres pertenecientes a los quintiles de mayor riqueza (V) declaran con mayor frecuencia haber vivido violencia obstétrica, que las mujeres de menores niveles de riqueza (quintiles I y II). Lo anterior, podría relacionarse con un mayor acceso a educación e información por parte de las mujeres en los quintiles de mayor riqueza que les permite identificar con mayor claridad las expresiones de este tipo de violencia.

La desnaturalización de formas de violencia como los delitos sexuales infringidos contra mujeres y niñas o la violencia que viven las mujeres durante el embarazo y el parto son deudas que, al permanecer pendientes, evidencian la vigencia de estereotipos y prácticas sexistas que lesionan la autonomía de las mujeres y sus posibilidades de existir en un mundo seguro, protector y defensor de su ser como ciudadanas en igualdad de derechos con los hombres.

A partir del análisis de la información estadística se puede observar que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación aún presente en múltiples prácticas sociales e institucionales; sin embargo, cada vez más la ciudadanía logra identificar de mejor manera sus manifestaciones y se fortalece la cultura de denuncia y sanción de estas conductas. Dada su complejidad y causas multifactoriales, también se presentan nuevos mecanismos de expresión de la violencia que requieren formas novedosas de registro y abordaje, como por ejemplo la violencia cibernética.

Tal como se mencionó en apartados anteriores, la violencia cibernética refiere a manifestaciones de la violencia que se infringen utilizando un medio tecnológico. Las ciberviolencias de género constituyen nuevas expresiones de la violencia machista cuyo escenario es el internet o mundo virtual, lugar en el que habitan las personas jóvenes por gran cantidad de tiempo (Donoso y Rebollo, 2018).



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; con base en datos de la III Encuesta Nacional de Juventudes, 2018.



Según datos obtenidos a través de la III Encuesta Nacional de Juventudes (Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, 2018), cuando se trata de haber recibido expresiones de violencia a través de un medio tecnológico las mujeres y los hombres entrevistados se identifican como víctimas en proporciones similares; incluso los hombres manifiestan haber sido víctimas de que les envíen pornografía en porcentajes superiores a las mujeres. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que, según estudios realizados, las mujeres y los hombres jóvenes responden de manera distinta a la violencia en línea en cuanto a cómo la reciben, cómo la ejercen y por las consecuencias que traen a su vida. Por ejemplo, las mujeres viven mayores porcentajes de persecución en redes sociales con el fin de acosarlas sexualmente; o bien para chantajearlas o amenazarlas para llevar el acoso al entorno real (Donoso y Rebollo, 2018).

En el periodo comprendido entre los años 2018 y 2021 se interpusieron 824 denuncias ante la Fiscalía del Ministerio Público por el delito de “seducción o encuentros con menores por medios electrónicos”. En 2018 hubo 229 denuncias, que disminuyen a 188 en 2019, 180 en 2020 y repuntaron nuevamente en 2021, cuando se presentaron 227 denuncias. Los medios para ejercer la violencia se diversifican, pero la relación de poder que se busca establecer y perpetuar es la misma. En el caso de la violencia cibernética,

a diferencia de las herramientas y otros instrumentos de aplicación directa, que siempre se han visto como una prolongación de la persona, la tecnología introduce una distancia e intermediación que permite interpretarla con una especie de autonomía capaz de darle protagonismo y responsabilidad a la propia tecnología y, en consecuencia, restárselo a la persona. (Lorente, 2018, en Donoso y Rebollo, 2018, p. 3)

La sensación de anonimato y su consecuente expectativa de impunidad, hacen que la violencia cibernética sea un ámbito que se debe estudiar a fondo, considerando principalmente el enfoque de género y el principio de interseccionalidad; sobre todo porque las características de inmediatez y comunicación masiva que tienen los actuales medios de interrelacionamiento, además del daño que se le provoca a las víctimas de esta forma de violencia, pueden contribuir a legitimar y justificar determinadas prácticas sociales basadas en un orden jerarquizado de

manera sexista y discriminatoria, poniendo en peligro los avances alcanzados en materia de derechos humanos de las mujeres (Donoso y Rebollo, 2018). Como exponen Donoso y Rebollo (2018) “...internet no puede convertirse en un mundo donde las chicas pierdan autonomía, dignidad y libertad y vuelvan a quedar encerradas en un marco que las oprime” (p. 19).

El reto continúa. La violencia que viven las mujeres desde edades tempranas por el solo hecho de ser mujeres, es un continuum que sigue lesionando sueños y resquebraja la esperanza de una vida de bienestar para grupos importantes de niñas, adolescentes y mujeres, quienes no pueden seguir esperando una transformación cultural que parece alejarse cada vez que se dan pasos para avanzar en la erradicación de las relaciones jerárquicas y dominantes entre las personas en los distintos escenarios de la vida política, económica y social del país.

¿Qué se piensa en Costa Rica acerca de la violencia contra las mujeres?

La ENPEDEMU 2021, tuvo como objetivo conocer acerca de las percepciones que tiene la ciudadanía alrededor de los avances, desafíos y retrocesos con respecto al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en Costa Rica. Una de las áreas temáticas que se abordan refiere al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, lo cual es una oportunidad para analizar si las percepciones de la ciudadanía se acercan o se alejan de la evidencia obtenida a partir de los datos estadísticos disponibles.

En la ENPEDEMU 2021, se solicitó a las personas entrevistadas nombrar tres derechos humanos de las mujeres de manera espontánea, y el derecho a una vida sin violencia fue uno de los derechos nombrados, reconocido en porcentajes iguales por mujeres y hombres (14%). Con respecto a este derecho, se puede identificar un avance en relación con la ENPEDEMU 2017, en la cual cuando se consulta sobre si se consideraba una vida sin violencia como un derecho humano de las mujeres, los hombres respondieron afirmativamente con un 5,6% y las mujeres en un 10,8%, doblando a los primeros en porcentaje. En esta ocasión hay un aumento en el reconocimiento de este derecho por parte de toda la población, lo cual podría indicar un posicionamiento de este en el imaginario



colectivo. Cabe resaltar que un 15% de las personas entrevistadas también lo identifica como uno de los derechos más violentados.

Dentro de los tres derechos más nombrados espontáneamente por mujeres y hombres entrevistados en 2021, también se encuentra “el respeto por su vida, su dignidad, integridad física, psíquica, moral y seguridad personal”, el cual fue identificado principalmente por las mujeres (42%) y agrupó expresiones como el derecho a la vida; al propio yo; su integridad física, psíquica y moral; la dignidad, libertad y seguridad personal; libre tránsito; entre otras.

Este alto porcentaje de identificación podría estar relacionado con la reciente experiencia de confinamiento como medida de prevención durante la pandemia y la percepción de un aumento en el riesgo de vivir una situación de violencia a lo interno de los hogares, asociada a un aumento de los niveles de dependencia de algunas mujeres que dificultó la salida de relaciones de violencia e incluso la solicitud de auxilio.

En esa línea, llama la atención que un 58% de las personas entrevistadas piensa que ha aumentado la violencia de género, especialmente las mujeres (65%). Un 24% opina que sigue igual que antes, y un 18% considera que ha disminuido, opinión más frecuente entre los hombres (24%). Estos datos coinciden con la información suministrada por el Sistema de Emergencias 9-1-1, según la cual se presenta un aumento de los casos de llamadas por violencia intrafamiliar ingresados por este sistema, y los datos del Ministerio Público, que también evidencian un mayor número de denuncias por la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Tal como se ha expuesto con anterioridad, esto puede asociarse a una mayor conciencia por parte de las mujeres de su derecho a denunciar y del conocimiento acerca de las acciones que se pueden tomar para detenerla.

Además, la ENPEDEMU exploró acerca de los tipos de violencia que las personas creen que las mujeres enfrentan en Costa Rica. Llama la atención que las manifestaciones más mencionadas y con altos porcentajes son la violencia física (45%), como los golpes, jalar el pelo o empujar, y la psicológica (40%) que incluye gritos, insultos y humillaciones, lo cual coincide con los tipos de violencia más denunciados ante las Fiscalías en 2021, siendo el delito

con mayor porcentaje de casos ingresados el maltrato físico (40%), y en tercer lugar se ubica el delito de ofensas a la dignidad con un 17,6%.

Asimismo, resalta el hecho de que solo el 8% de las mujeres y el 10% de los hombres entrevistados menciona la violencia sexual. Es importante señalar que este tipo de violencia es de las manifestaciones más difíciles de denunciar, ya que, en la cultura patriarcal, cuando se hace alusión a hechos relacionados con la violencia sexual, los cuestionamientos y la culpabilización se dirigen hacia las víctimas (Casante, 2019). Lo anterior, aunado a la cultura de la exposición que se fortalece a partir del alto alcance de las noticias a través de medios tecnológicos, y los obstáculos que enfrentan las víctimas para dar término a largos procesos judiciales, provocan el desestímulo para interponer una denuncia.

De ahí que es fundamental prestar particular atención a los casos de violencia sexual perpetrada contra niñas y adolescentes, ya que, a pesar de que aumentó la cantidad de denuncias de delitos sexuales contra personas menores de edad evidenciando una mayor disposición a denunciarlos, aún no se identifica un rechazo absoluto de estos actos por parte de la población. Por ejemplo, en la ENPEDEMU 2021 cuando se pregunta: “En una escala de 1 a 5, donde 1 es muy aceptable y 5 nada aceptable, ¿qué le parece a usted aceptar las relaciones sexuales entre una persona menor de edad y una persona adulta, con una diferencia de edad igual o mayor a 5 años”, un 85% de las personas entrevistadas identificaron esta forma de violencia como inaceptable, especialmente las mujeres que obtuvieron 87% frente a un 83% de los hombres, lo que significa que hay menos rechazo de estas acciones y prácticas por parte de los hombres. Sin embargo, durante la consulta realizada a través de la ENPEDEMU 2017, momento en el que estaba en discusión la nueva legislación para sancionar las relaciones impropias, el 99% de las personas entrevistadas, consideró como inaceptable la afirmación “permitir las relaciones sexuales entre una persona menor de edad y una persona adulta, con diferencia de edad de 5 años”. Lo anterior demuestra una disminución en el rechazo de este tipo de conductas con respecto a la encuesta anterior, lo que podría indicar que se requieren acciones más sostenidas de capacitación, sensibilización e información para promover una cultura de cero tolerancia hacia las personas responsables directas de este tipo de prácticas.



Así, por ejemplo, cuando se consulta acerca del grado de aceptación de la afirmación “el amor no tiene edad, por eso no deben ser delito las relaciones entre personas menores de edad y personas adultas”, el porcentaje de personas que están en desacuerdo con el enunciado disminuyó de 59% en 2017 a 56,2% en 2021. Es importante anotar que las mujeres presentan porcentajes más altos de desacuerdo con esta frase, aunque la cifra ha disminuido considerablemente: en 2017 el valor de desacuerdo de las mujeres fue de 61,9%; sin embargo, en 2021 este porcentaje disminuyó al 57,3%.

Aunque las personas entrevistadas muestran cierto grado de conocimiento acerca de la existencia de relaciones impropias y su carácter violatorio de los derechos de las niñas y adolescentes, existe todavía una cuota de responsabilidad que se les resta a los hombres cuando ocurre un embarazo. Es como si no se asociaran las relaciones impropias con los embarazos que son producto de estas, de tal manera que la responsabilidad del embarazo recae en las niñas y adolescentes, despojándolas de su condición de víctimas de un delito. Sumado a esto, resulta preocupante que sólo el 59% de las personas consultadas coincide en que las niñas no deben ser madres (61% mujeres y 57% hombres), observándose un retroceso en relación con la ENPEDEMU 2017 (INAMU, 2019), puesto que en esa oportunidad un 87% de las personas manifestaron estar de acuerdo con dicha aseveración (86,3% mujeres y 89,1% hombres). Además, al explorar el grado de acuerdo con la frase: “Los hombres adultos son los principales responsables de los embarazos de las adolescentes”, el 48% de las mujeres y el 44% de los hombres afirmó estar de acuerdo. Estos resultados demuestran que aún hay presentes en las familias y comunidades, ideas y creencias asociadas a la responsabilidad de estos hechos que podrían estar validando o al menos invisibilizando las relaciones impropias como un acto de violencia.

Otra expresión de la violencia que requiere de un accionar articulado para su erradicación es la violencia obstétrica. Tal como se expuso anteriormente, un 58% de las mujeres entrevistadas en la EMNA 2018 afirmaron haber vivido este tipo de violencia. En la ENPEDEMU 2017, cuando se solicitó escoger en una escala de 1 a 5, donde 1 es inaceptable y 5 muy aceptable, ¿qué le parecen a usted las siguientes acciones...? y se nombró el postulado “utilizar procedimientos o técnicas para acelerar el parto, sin brindarle información a la mujer para que ella opine o

sin su consentimiento”, un 99,4% de las mujeres y hombres entrevistados lo consideró inaceptable. Sin embargo, al preguntar por el mismo enunciado en la ENPEDEMU 2021, el porcentaje que lo considera inaceptable baja a un 88% de las mujeres y un 84% de los hombres. Lo anterior resulta preocupante porque evidencia una pérdida de terreno con respecto al concepto de violencia obstétrica en la población, pero también en el camino de crear conciencia acerca del trato digno y respetuoso que merecen las mujeres cuando se encuentran en un estado tan valioso para la vida social como es el embarazo y parto.

Ahora bien, en el último periodo se han hecho esfuerzos importantes para lograr erradicar una forma de violencia que ha sido históricamente legitimada por considerarse de naturaleza “cultural”, como es el acoso callejero. En Costa Rica se han dado pasos firmes para su visibilización e identificación, así como para lograr su denuncia y sanción. De ahí que se considere un avance importante que un 93% de las mujeres y un 92% de los hombres entrevistados esté de acuerdo y muy de acuerdo con el postulado “los tocamientos a las mujeres en el transporte o en los espacios públicos merecen ser sancionados”, idea que coincide con el aumento de llamadas al 9-1-1 y de denuncias por casos de acoso callejero. También resulta alentador que el 94% de las personas consultadas expresa que es nada aceptable “tocar sexualmente o besar en contra de su voluntad a una mujer conocida o desconocida”. Como se puede observar, se evidencia un mayor grado de reconocimiento de las expresiones del acoso sexual, lo que permite su desnaturalización y denuncia.

De la misma manera, es cada vez más fuerte la censura social al hostigamiento sexual en el trabajo. Evidencia de lo anterior es que un 92% de las personas entrevistadas, principalmente las mujeres (94%), manifiestan rechazo hacia las acciones que consisten en “insinuar o hacer propuestas para tener relaciones o contacto sexual a cambio de favores o de mejores condiciones en el trabajo o el estudio”; asimismo se presenta un importante nivel de reconocimiento de que “los piropos, bromas, gestos, acercamientos corporales e insinuaciones de naturaleza sexual indeseadas, así como el envío de fotografías y mensajes con contenido sexual son manifestaciones de acoso en el trabajo” (79% de las mujeres y 77% de los hombres).

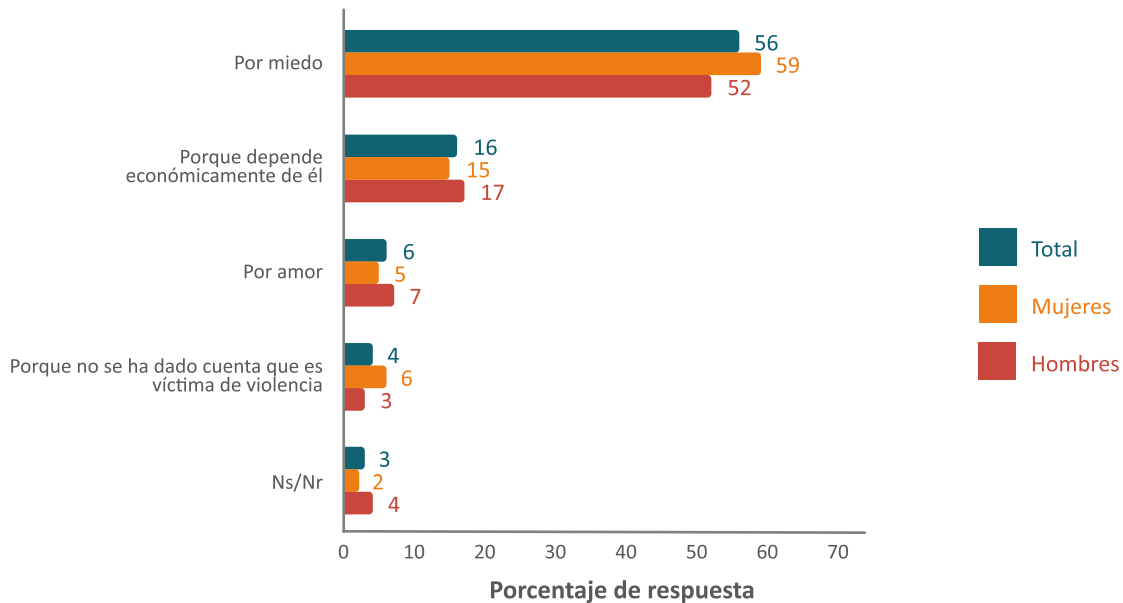
Sin embargo, es claro que aún muchas mujeres no denuncian las situaciones de violencia de las que son víctimas.



Gráfico 13

Percepción sobre las razones por las que las mujeres no se separan de su agresor en situaciones de violencia, según sexo.

-porcentajes, principales menciones, n=2500-



Fuente: Unidad de Investigación, INAMU; ENPEDEMU, 2021.

Nota: Respuesta a la pregunta: ¿Por qué cree usted que una mujer que vive en una situación de violencia no se separa del agresor?

Como una manera de explorar qué piensa la ciudadanía al respecto se preguntó: “¿Por qué cree usted que una mujer que vive en una situación de violencia no se separa del agresor?”; al respecto más de la mitad de las personas entrevistadas (56%), principalmente las mujeres (59%), considera que se debe al miedo, mientras que la dependencia económica es el segundo motivo en importancia, para un 16% de las personas informantes.

Se puede dimensionar un avance en el cambio de paradigma acerca del amor romántico cuando solo un 6% de las personas entrevistadas considera que las mujeres se quedan en una relación abusiva por amor. Pero también resulta indispensable escuchar la voz de la ciudadanía cuando opina que el miedo es un factor determinante para no retirarse de una relación violenta, ya que este puede ser un elemento paralizante. Aunado a lo anterior, también podría ser una fuente de temor la culpabilización y estigmatización por parte de personas cercanas a las

víctimas cuando estas deciden salir de una relación de violencia utilizando los medios legales.

En esa línea, es preocupante que la mitad de las personas entrevistadas (48% de mujeres y 54% de hombres) coincidan en la percepción de que “las mujeres utilizan las leyes a su favor y para castigar a los hombres”, y que alrededor de la cuarta parte considere que “las leyes y las instituciones sólo protegen a las mujeres” (23% de las mujeres y 31% de los hombres). Estas argumentaciones buscan minimizar la problemática, condenan el apoyo a las víctimas e incluso se puede percibir como una descalificación del quehacer institucional. De ahí que continúa siendo crucial el trabajo de empoderamiento con las víctimas y de posicionamiento social sobre la ausencia de razones para justificar la violencia.

Al respecto, particularmente cuando en la ENPEDEMU se buscó conocer si las personas creen que el Estado y



las leyes protegen a las mujeres de forma efectiva, las respuestas de las personas entrevistadas denotan que la labor se considera insuficiente, pues un 33% la califica como regular y un 29% como poco o nada eficiente. Solo el 37% de las mujeres y el 38% de los hombres consideró que se brindaba algo o mucho apoyo. Lo anterior denota una contradicción, ya que por un lado se considera que las leyes y las instituciones solo protegen a las mujeres, pero por otro lado el quehacer y el servicio institucional se valora como insuficiente.

Esta situación es un llamado de atención a las instancias responsables de atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia, ya que la falta de credibilidad en la institucionalidad pública y en los mecanismos existentes podría ser un elemento desestimulante para buscar ayuda. En situaciones de crisis, como cuando ocurrió la pandemia por COVID- 19, se agudizan las limitaciones para lograr un acercamiento a las personas que requieren ayuda y repuestas diligentes para salir de relaciones que ponen en riesgo su vida, lo que requiere de esfuerzos adicionales para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia.





Capítulo 3

Reflexiones finales

CAPÍTULO III REFLEXIONES FINALES

La discriminación contra las mujeres se expresa de muchas maneras en múltiples escenarios: en la comunidad, los centros educativos y laborales, en la calle o en el hogar, sin distinción de edad, color de piel, zona de residencia o ingresos económicos, mientras se ejercita o se toma un café. Las acciones u omisiones que provocan que las mujeres no accedan en igualdad que los hombres a las oportunidades y derechos están siempre presentes, siendo la violencia el mecanismo extremo con el que se recuerda a las mujeres desde edades tempranas quiénes deben ser, qué lugar ocupan en este mundo y cómo deben actuar, sentir y pensar.

Como se pudo observar a lo largo de este análisis, en Costa Rica se avanza hacia el fortalecimiento del marco legal que busca proteger a las mujeres de la violencia en todos los escenarios posibles. A través de las distintas ediciones del Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (INAMU, 2011; INAMU, 2015; INAMU, 2019) ha sido evidente la urgente necesidad de fortalecer las herramientas de sanción para conductas violentas como el maltrato, la restricción de la libertad de tránsito y las amenazas, desde las cuales los agresores buscan controlar a las mujeres y cuya reproducción sistemática y progresiva va lesionando y debilitando las posibilidades de agencia de las mujeres para buscar ayuda, construir salidas o romper la relación que les está haciendo daño. La posibilidad que abren las nuevas reformas a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres a través de las leyes 9975 (2021) y 10022 (2021) es un golpe certero al patriarcado, ya que buscan sancionar a quienes cometan estas conductas típicas de las relaciones de poder machistas, representando una gran oportunidad para que las mujeres y las instancias competentes puedan actuar de manera contundente y eficaz. Además, este cambio legal puede impulsar un cambio cultural al darle figura de delito a estas acciones coercitivas en contra de las mujeres.

Un paso sustantivo en esta línea lo es también el hecho de que se amplíe la cobertura de esta ley a otros contextos en los que se ejerce un poder de dominio sobre una mujer con base en una posición de superioridad o de confianza, lo cual necesariamente agrava el delito. Esta ampliación, además de brindar más recursos al aparato

judicial y policial para la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, también tiene el impacto social de censurar y deslegitimar a las figuras cercanas o de autoridad que se aprovechan de su relación con las personas víctimas para violentarlas. Este nuevo escenario social, legal y cultural ya está generando cambios, como por ejemplo el aumento de la denuncia.

El hecho de que las personas estén acudiendo más a las herramientas que brinda el sistema de protección da cuenta de una mayor credibilidad en este y, por tanto, incide en la esperanza de las víctimas de que la relación de violencia se puede detener y también puede haber sanción a los responsables. A pesar de lo expuesto, los resultados de la ENPEDEMU 2021 presentan a una ciudadanía confundida entre la creencia de una legislación que favorece de manera desproporcionada a las mujeres, pero una institucionalidad que no alcanza a protegerlas como se requiere. Lo anterior es de suma importancia, pues brinda orientaciones acerca la necesidad de que toda la población conozca y tenga acceso a los mecanismos existentes para buscar ayuda en caso de conocer o vivir una situación de violencia, y lo imperativo de brindar más información acerca de las manifestaciones de la violencia y de los nuevos alcances legales.

Asimismo, aún persisten pendientes, quedó demostrado que en situaciones de crisis como la provocada por la pandemia de la COVID 19, se exacerban los vacíos existentes para proteger a las niñas, adolescentes y mujeres que viven situaciones de violencia en sus hogares, se pudo identificar una disminución entre 2019 y 2020 en el número de llamadas para atender situaciones de violencia en proceso, pero en el mismo periodo aumentó el número de consultas por casos de violencia y delitos sexuales, cabe la pregunta: ¿cuántas de estas llamadas de consulta habrán sido en un contexto amenazante o bajo sospecha de conocer un caso cercano?, lo que nos plantea el desafío de crear nuevas formas de acercamiento a las situaciones en los espacios privados y de fortalecer las acciones comunitarias para la identificación de casos y el acompañamiento cercano a las personas víctimas.

En ese sentido, es impostergable continuar con el fortalecimiento de la acción articulada para erradicar las relaciones impropias con personas menores de edad. La persistencia de embarazos en niñas menores de 13 años resulta inaceptable, porque anuncia el incumplimiento de



la legislación y la invisibilización social del problema. Se requiere aumentar las estrategias de comunicación, sensibilización e información, de manera que sean continuas, sistemáticas y eficaces, nombrando el delito de relaciones impropias, instando a su denuncia y comunicando las implicaciones legales que existe en nuestro cuerpo legal para quien lo comete.

La violencia contra las mujeres es un problema de Estado, cuyo abordaje debe convocar a todas las instancias comunales, institucionales, organizaciones sociales y municipales. El punto máximo del continuum es el femicidio, prueba irrefutable de la existencia de una problemática social y de seguridad que afecta de manera particular a las mujeres. Tal como se expone en el “Informe Anual de Situación Nacional del Delito de Femicidios 2020 realizado mediante la aplicación de la Estrategia ILAFEM (Informes Locales de Análisis de Femicidios)” (Red Feminista contra la Violencia hacia las Mujeres-CR, 2023):

...el femicidio es una problemática social compleja cuyo análisis requiere una profundización que contemple y trascienda la historia de las víctimas y la casuística, para colocarlas en su contexto histórico estructural, social y cultural y en relación con la respuesta institucional y comunitaria, demostrando ser eficaz más allá de los hechos concretos asociados a la muerte de cada víctima. (Red Feminista Contra la Violencia hacia las Mujeres Costa Rica, 2023, p. 7)

En el periodo de 2018 a 2022 el 63% de las mujeres que murieron por un femicidio tenían en promedio 2 hijos e hijas; lo que corresponde a un total de 139 hijos e hijas que quedaron huérfanos de madre y un número importante de familiares y personas cercanas que se encuentran afectadas por estos actos. Como sociedad se tiene la responsabilidad de actuar y comprometerse también con el acompañamiento de estas familias que viven las consecuencias de un sistema social que legitima el ejercicio de poder sobre la vida de otras personas, al punto de poder arrebatar la vida de las mujeres. Pero también se requieren acciones y medidas sistemáticas que abonen a un cambio cultural que debilite los estereotipos, creencias e ideas sexistas que sustentan la base de la desigualdad de género, y que a través de la violencia simbólica se mantienen vigentes.

A su vez, se requiere fortalecer las acciones, programas y políticas para la prevención, atención y sanción de la

violencia cibernética y la política, las cuales, al ser expresiones de reciente visibilización, precisan del desarrollo de procesos de consulta y encuentro de mujeres en su diversidad para que de manera colectiva y reconociendo las diferencias, se puedan construir estrategias efectivas y oportunas para su abordaje. En esa misma línea, aún queda pendiente profundizar en las manifestaciones de la violencia obstétrica en los centros de salud del país, buscando acciones de solución sobre todo en aquellas provincias en las que se identificó la presencia de más casos, como son Limón y Cartago. En ese sentido, resulta clave dar seguimiento a la aplicación de la “Ley Derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, postparto y atención del recién nacido” (Ley 10081, 2022), de manera que esta se logre operacionalizar en todo el país y que tome en consideración el principio de interseccionalidad.

Por último, el cambio cultural hacia una sociedad que censura y rechaza la violencia no puede esperar más. En versiones anteriores de la ENPEDEMU se podía distinguir una brecha entre el discurso y el ejercicio de los derechos; como ya se mencionó, pareciera que en la actualidad la población se está apropiando de algunas herramientas existentes para poder transformar su realidad, de ahí que resulta clave que se fortalezca la respuesta interinstitucional estatal, pero también es fundamental reconocer la intersectorialidad en el momento de crear los mecanismos de atención, recuperar la información y analizar las distintas situaciones con el fin de identificar grupos de mayor vulnerabilidad, y adoptar medidas focalizadas para garantizar su protección y un acompañamiento respetuoso y adecuado a sus vivencias y realidad.

En ese sentido, el desarrollo de estrategias como la ILAFEM (Informes Locales de Análisis de Femicidios), han demostrado ser una herramienta valiosa y certera para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, ya que permite “rastrear factores de riesgo, condiciones diversas de vulnerabilidad y elementos precipitantes del delito, caracterizar las dinámicas de la violencia y escenarios en los cuales estos se producen” (Red Feminista Contra la Violencia hacia las Mujeres Costa Rica, 2023, p. 7). Lo anterior abona sustantivamente a la producción del conocimiento para enriquecer las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres que impulsen los distintos actores sociales.



Asimismo, es sustantivo volver a recordar a la ciudadanía que la violencia contra las mujeres afecta a todas las personas que integran la sociedad, ya que lesiona las aspiraciones de desarrollo y crecimiento que se tiene como nación. Tal como lo expone ONUMUJERES (s.f.)

La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo. (página sin numerar)

De ahí que, una vez más, es esencial apostar al movimiento colectivo. Es necesario compartir conocimientos, experiencias, avances y lecciones aprendidas entre instancias, comunidades y grupos de personas expertas, naciones y pueblos. Resulta indispensable continuar fortaleciendo la actual Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades, que rige hasta el año 2032, y al Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres como instrumentos dinámicos y valiosos que, junto a personas funcionarias y grupos comprometidos, abonan a la construcción de salidas y respuestas tratando de mantener viva la esperanza de que una vida libre de violencia es posible.





Referencias bibliográficas

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bourdieu, P. y Passeron, J. (2001). *La reproducción: elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Editorial Popular.
- Cascante, L. (2019, 26 de noviembre). Las respuestas al “por qué no denunció antes” y otras dudas sobre violencia sexual. *Seminario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/pais/las-respuestas-al-por-que-no-denunciaron-antes-y-otras-dudas-sobre-violencia-sexual/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016a). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Organización de las Naciones Unidas. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016b). *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*. Organización de las Naciones Unidas. http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248_es.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022a). *Hacia la transformación del modelo de desarrollo en América Latina y el Caribe: producción, inclusión y sostenibilidad 2022*. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48308/S2200584_es.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022b). *Costa Rica: Documento de insumo sobre brecha digital de género*. CEPAL.
- Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven. (2018). *Tercera Encuesta Nacional de Juventudes*. Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. <https://cpj.go.cr/wp-content/uploads/2020/03/III-ENJS-COSTA-RICA-2018-.pdf>
- Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. (2022). *Informe Anual de Labores 2021-2022*. Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. <https://www.dhr.go.cr/images/informes-anuales/informe-anual-2021-2022.pdf>
- Dictionary University. (s.f.) Audio clip. En *dictionary.university*. <https://dictionary.university/Audio%20clip>
- Donoso, T. y Rebollo, A. (2018). *Violencias de género en entornos virtuales*. Ediciones OCTAEDRO, S.L.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). (2023). *III Informe Regional del Sistema FLACSO. Políticas públicas de igualdad de género en América Latina y el Caribe en el siglo XXI: nuevos protagonistas y viejos dilemas en tiempos de incertidumbre*. FLACSO. <https://www.flacso.edu.mx/informe-regional-del-sistema-flacso/>
- Federici, S. (2013). *Revolución en punto cero. Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Traficante de sueños.
- Fondo de Población y Desarrollo (UNFPA). (2022). *Folleto informativo sobre nacimientos en niñas y adolescentes basado en el Sistema de información estadística sobre características sociodemográficas de los nacimientos en Costa Rica, 2000-2021, con énfasis en niñas y adolescentes y con base en las estadísticas vitales del INEC*. UNFPA. <http://costarica.unfpa.org/nacimientos>
- Fortin, M., Metcalfe, R. y Nicola, T. (2021). Representando Resistencia Feminista en Chile: Colectivo Lastesis crea resonancia global con un violador en tu camino. *Acotaciones*, 1(46), 365–398. <https://www.resad.com/Acotaciones.new/index.php/ACT/article/view/495/683>
- Fuentes, E. (2021). *Violencia Obstétrica en Costa Rica desde la evidencia estadística: Retos para la gerencia de la salud y la tutela de los derechos reproductivos*. UNFPA. <https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/violencia-obstetrica-en-costarica.pdf>
- Garrido, R., y Zaptsi, A. (2021). Arquetipos, Me Too, Time’s Up y la representación de mujeres diversas en TV. *Comunicar*, 29(68), 21–33. <https://doi.org/10.3916/C68-2021-02>
- Guzmán, V. (2002). *Gobernabilidad democrática y género, una articulación posible*. CEPAL. <http://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/9/10639/vguzman.pdf>



- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2021). *Caja de Herramientas para la prevención del embarazo en la adolescencia y la violencia contra las mujeres*. INAMU. <http://www.prevengamosembarazosenlaadolescencia.inamu.go.cr/>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2011). *Primer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica*. Unidad de Investigación, Departamento Especializado de Información, INAMU. <https://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/Primer+Estado+de+los+Derechos+de+las+Mujeres+en+CR+%282011%29/b744fe8b-6ce7-4aae-b6e4-4600a2da9079>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2015). *Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica*. Unidad de Investigación, Departamento Especializado de Información, INAMU. <https://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/Segundo+Estado+de+los+Derechos+de+las+Mujeres+en+CR+%282015%29/72b90f77-e590-40b1-b9f0-16b76a2774c6>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2019). *Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica*. Unidad de Investigación, Departamento Especializado de Información, INAMU. <https://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/Tercer+Estado+de+los+Derechos+Humanos+de+las+Mujeres+en+Costa+Rica+%282019%29.pdf/f1affa72-985f-4489-bcf6-28206a661e4d>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2020). *Programa de Investigación Institucional “Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica” (2020-2025)*. Unidad de Investigación, Departamento Especializado de Información, Instituto Nacional de las Mujeres. <https://formatos.inamu.go.cr/SIDOC/archivosLibros/Programa%20de%20Investigaci%fn%20INAMU%202020-2025%20FINAL.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2021a, 8 de marzo). *País refuerza ley que castiga violencia de género* [Comunicado de prensa]. INAMU.
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2021b). *Afectaciones del COVID-19 en la vida de las mujeres en Costa Rica*. Unidad de Investigación, Departamento Especializado de Información, INAMU. <https://www.inamu.go.cr/documents/10179/1385759/Afectaciones+del+COVID-19+en+la+vida+de+las+mujeres+en+Costa+Rica.pdf/34db9aa6-aec4-47f0-9349-db52860220e7>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2022). *IV Encuesta Nacional de Percepción de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica (ENPEDEMU, 2021)*. Unidad de Investigación, Departamento Especializado de Información, INAMU. <https://formatos.inamu.go.cr/SIDOC/archivosLibros/IV%20ENPEDEMU.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres (Sistema PLANOVI) (2022). *Orientaciones para desarrollar las diversas actividades nacionales, regionales y locales*. INAMU.
- Martínez, C. (2022). Sonrisa feminista y desmemoria patriarcal: ironía y humor en clave femenina para historizar la violencia contra las mujeres. *Debate Feminista*, 64, 101–121. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2022.64.2281>
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (s.f.). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém do Pará*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>
- Ministerio de Salud (MINSAL), Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). *Encuesta de Mujeres, Niñez y Adolescencia (EMNA), Informe de resultados de la encuesta*. UNICEF, Costa Rica. <https://www.unicef.org/costarica/informes/encuesta-de-mujeres-ninez-y-adolescencia-2018>
- Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia (2023). *Femicidios 2022*. Poder Judicial. https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Estadisticas/Femicidio/Documentos/FEMICIDIOS_2022_dm-al_18octubre_2023.pdf



- ONU Costa Rica. (2021, 10 de junio). *Naciones Unidas celebra la entrada en vigor de la reforma a Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres* [Comunicado de prensa]. ONU Costa Rica. <https://costarica.un.org/es/130847-naciones-unidas-celebra-la-entrada-en-vigor-de-la-reforma-ley-de-penalizacion-de-la#:~:text=ONU%20Costa%20Rica%20celebra%20la,10%20de%20junio%20del%202021>
- ONUMUJERES. (s.f.). *Poner fin a la violencia contra las mujeres*. ONUMUJERES. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021a, 8 de marzo). *Violencia contra la mujer*. OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021b, 9 de marzo). *La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres* [Comunicado de prensa]. OMS. <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>
- Poder Judicial. (2023a). *Estadísticas Femicidio*. Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio>
- Poder Judicial. (2023b). *Estadísticas Violencia Doméstica*. Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/violencia-domestica>
- Programa Estado de la Nación (PEN). (2021). *Informe Estado de la Nación 2021*. PEN. <https://estadonacion.or.cr/wp-content/uploads/2021/11/estado-nacion2021.pdf>
- Programa Estado de la Nación (PEN). (2022). *Estado de la Nación 2022*. PEN. https://estadonacion.or.cr/wp-content/uploads/2022/11/PEN_informe_estado_nacion_completo_2022.pdf
- Real Academia Española (RAE). (2014). Meme. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/meme>
- Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias (REVM-ONU). (2018). *Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos* (A/HRC/38/47). https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session38/Documents/A_HRC_38_47_EN.docx
- Red Feminista Contra la Violencia hacia las Mujeres Costa Rica. (2023). *Informe Situación Nacional del Delito de Femicidio 2020. Estrategia ILAFEM*. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Rivera, E. (2021). “Y la culpa no era mía...” La desigualdad, discriminación y la violencia de género contra las mujeres en Puebla. *La Aljaba, Segunda Época: Revista de Estudios de la Mujer*, 25(1), 255–264.
- Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (s.f.) *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta*. OEA. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Manual-La-violencia-de-genero-en-linea-contras-las-mujeres-y-ninas.pdf>
- Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades (Secretaría Técnica del PLANUVI). (2021). *Informe de avance de cumplimiento de metas, 2020*. Secretaría Técnica.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf
- Segato, R. (2019). *Desmontar el mandato de masculinidad*. *Piezas*, 10(28), 16–21.
- Serret, E. (2016). *Género y democracia*. Instituto Nacional Electoral de México.



Fuentes jurídicas nacionales

- Asamblea General Constituyente. (1949, 7 de noviembre). *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970, 4 de mayo). *Ley 4573 de 1970. Código Penal*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 257.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1975, 29 de octubre). *Ley 5811 de 1975. Regula Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 205.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1990, 26 de marzo). *Ley 7142 de 1990. Promoción de la Igualdad Social de la Mujer*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 59.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1995, 03 de marzo). *Ley 7476 de 1995. Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 45.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996, 2 de mayo). *Ley 7586 de 1996. Ley contra la violencia doméstica*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 83.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2007, 30 de mayo). *Ley 8589 de 2007. Ley de penalización de la violencia contra las mujeres*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 103.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2008, 19 de diciembre). *Ley 8688 de 2008. Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 246.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2012, 26 de octubre). *Ley 9095 de 2012. Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT)*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 28.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2017, 13 de enero). *Ley 9406 de 2017. Ley de Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil, y Código Civil*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 9.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2019, 21 de mayo). *Ley 9685 de 2019. Ley de Derecho al Tiempo, reforma Código Penal para ampliar el plazo de prescripción de la acción penal en casos de delitos sexuales contra personas menores de edad o sin capacidad volitiva o cognoscitiva*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 112.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2020, 27 de agosto). *Ley 9877 de 2020. Ley contra el acoso sexual callejero*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 215.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2021, 20 de octubre). *Ley 10029 de 2021. Reforma Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 202.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2021, 23 de agosto). *Ley 10022 de 2021. Ley para establecer el femicidio ampliado*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 161.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2021, 31 de mayo). *Ley 9975 de 2021. Reforma Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y Código Penal*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 103.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2022, 11 de marzo). *Ley 10158 de 2022. Ley Consolidación del Centro Operativo de atención a la violencia intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (COAVIFMU) y declaratoria de los servicios de atención de la violencia contra las mujeres como servicio esencial*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 48.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2022, 17 de mayo). *Ley 10235 de 2022. Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 90.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2022, 25 de abril). *Expediente 22505 Proyecto de ley para la protección de la imagen y la dignidad de las mujeres, las personas menores de edad y el público en general*



en la publicidad comercial (Reforma integral de la Ley n.º 5811, de 10 de octubre del año 1975).

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2022, 27 de enero). *Ley 10081 de 2022. Ley derechos de la mujer durante la atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto y atención del recién nacido*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 17.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2022, 30 de mayo). *Ley 10263 de 2022. Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio*. Diario Oficial La Gaceta, n.º 99.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. (1992, 11 de noviembre). *Voto 3435-92*.

Fuentes jurídicas internacionales

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW). (2021, 15 al 26 de marzo). *Women's full and effective participation and decision-making in public life, as well as the elimination of violence, for achieving gender equality and the empowerment of all women and girls. Draft agreed conclusions. CSW65*. https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/65/CSW65_AC_draft%20presented_by_the_Bureau.pdf

Comité de Expertas de MESECVI (CEVI). (2020, 14 y 15 de diciembre). *Costa Rica Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI Tercera ronda fase de seguimiento*. MESECVI.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016c, 25 a 28 de octubre). *Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/1/S1700035_es.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992, 29 de enero). *Recomendación General Nº 19: La violencia contra la Mujer (A/47/38)*. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017, 26 de julio). *Recomendación general Nº 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer; por la que se actualiza la recomendación general num.19. (CEDAW/C/GC/35)*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Organización de Estados Americanos. (1994, 9 de junio). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)*.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1993, 25 de junio). *Declaración y Programa de Acción de Viena. Conferencia Mundial de Derechos Humanos*.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1994, 5 al 13 de setiembre). *Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Declaración de El Cairo)*.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1995, 4 al 15 de setiembre). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (2000, 12 al 15 de diciembre). *Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo)*.

Organización de Naciones Unidas (ONU). (2002, 12 de diciembre). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo)*.

Organización de Naciones Unidas. (1979, 18 de diciembre). *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.



Planes, políticas y programas nacionales

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2007). *Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) (2007-2017)*. INAMU. https://oimp.ciem.ucr.ac.cr/sites/default/files/recursos/PIEG_2007-2017.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2017). *Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las Edades de Costa Rica 2017-2032 (PLANONI)*. INAMU. <https://www.planovicr.org/caja-herramientas/politica-nacional-para-la-atencion-y-prevencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). (2018). *Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG) (2018-2030)*. INAMU. <https://www.inamu.go.cr/documents/10179/401246/INAMU+PIEG+2018-2030+NEW.pdf/f8333d70-df04-417e-bbe9-c48c412a3cfb>





INSTITUTO
NACIONAL DE
LAS MUJERES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Edificio A-Sigma, Piso 1
Costado Oeste del Mall San Pedro,
Montes de Oca, San José, Costa Rica.

Tel.: (506) 2527-8400

www.inamu.go.cr

ISBN: 978-9968-25-418-2



9 789968 254182